



La mercantilización del fútbol profesional y el derecho a la recreación de los hinchas de los equipos en Colombia

Juan Carlos Cadavid De la Pava

Tutoras: María teresa Carreño Bustamante Claudia García Muñoz

Universidad de Manizales
Facultad de Ciencias Jurídicas
Maestría en derecho

**La mercantilización del fútbol profesional y el
derecho a la recreación de los hinchas de los equipos
en Colombia**

Juan Carlos Cadavid De la Pava

Asesoras

María teresa Carreño Bustamante

Claudia García Muñoz

Manizales, 2016

Dedicatoria

A mi madre, que me enseñó a preocuparme de la gente. Siempre...
aún en su lecho agónico.

Y a esos anónimos hinchas que padecen el comercio del fútbol
...van estas líneas, como homenaje y en señal de inagotable esperanza.

Agradecimientos

A mis pacientes asesoras, por soportar los no pocos extravíos de esta emocionante búsqueda.

Contenido

Introducción	7
Planteamiento del problema	7
El problema hoy.....	8
Metodología.....	12
Justificación	14
Pregunta de investigación.....	15
Objetivos.....	15
<i>Objetivo general</i>	15
<i>Objetivos específicos</i>	15
1 El recreo	16
1.1 La recreación.....	16
1.2 El “tiempo libre”	18
1.3 La competencia	21
1.4 La ética del cuidado	22
1.5 Razón y emoción	24
2 El espectáculo.....	26
2.1 Una nota histórica necesaria	26
2.2 La mercantilización del fútbol	31
2.2.1 <i>La libertad de los hinchas</i>	33
2.2.2 <i>El jugador</i>	35
2.3 Las identidades culturales del fútbol	37
3 La corrupción.....	39
3.1 La violencia en el fútbol	40
3.2 La corrupción de los dueños de la pelota.....	42
3.2.1 <i>El narcotráfico en el fútbol</i>	42
3.2.2 <i>El desencanto de los hinchas</i>	43
3.3 La cultura de masas.....	44
4 Referencias jurídicas	47
4.1 El contexto histórico	50
4.2 El contexto normativo.....	52
4.2.1 <i>La Constitución</i>	52
4.2.2 <i>Las normas internacionales</i>	52
4.2.3 <i>Las leyes</i>	52

4.2.4	<i>La jurisprudencia</i>	53
4.3	La recreación del fútbol como derecho colectivo	59
5	Conclusiones	65
6	Trabajos citados	69

INTRODUCCIÓN

El juego se mide por goles y nosotros por lágrimas. La pelota puede descansar momentáneamente en la red... y siempre saldrá. El fútbol es algo emotivo, puede causar un llanto inocente, un afecto desbordado, una rabia incontenible o una alegría inigualable. Un día un hombre vivió la muerte de un padre, al tocar un balón descansó el agua en los ojos.

Jaime Sabines

Planteamiento del problema

Para abordar el fútbol como problema de investigación, es preciso comprender la perspectiva recreativa de este deporte y la forma como los equipos profesionales participan en uno de los mayores espectáculos de multitudes de nuestros tiempos. De modo que hay dos aspectos diferentes que se reúnen en el fenómeno del fútbol: el juego y el espectáculo, por lo cual se debe acudir, por un lado, a la teoría sobre la recreación, a su evolución histórica y a las funciones en el engranaje social. Y, por otro lado, la teoría sobre la cultura de masas, las industrias culturales y las teorías sobre los espectáculos masivos, para comprender estos dos aspectos que se reúnen en un fenómeno complejo como es el fútbol.

En la actual sociedad capitalista, donde el trabajo es el centro de toda actividad social y, a su vez, es enajenado por el capital, la recreación, como espacio de reproducción de la fuerza de trabajo es, como todas las cosas, una mercancía.

Norbert Elías y Eric Dunning (1995) encuentran que la búsqueda de una mejor convivencia social en el “proceso de la civilización”, el sujeto ha debido reprimir sus más primarios impulsos vitales, dos de los cuales, la agresividad y el instinto sexual, son preponderantes, según Freud (1930 - 1986). Nuestro estudio guarda particular referencia al primero de estos impulsos.

De igual modo, Elías (1988) observa que la creciente regulación que en este proceso se vivió en las sociedades más evolucionadas llevó a que las manifestaciones emocionales normales, cotidianas siguen pautas preestablecidas que restringen su expresión. Entonces, surgen las emociones “miméticas” de los espectáculos deportivos como el fútbol.

El problema hoy

El fútbol despierta las peores pasiones. Despierta sobre todo lo que es peor en estos tiempos, que es el nacionalismo referido al deporte. Porque la gente cree que va a ver un espectáculo, pero no es así. La gente va a ver quién va a ganar. Porque si les interesara el fútbol, el hecho de ganar o perder sería irrelevante, no importaría el resultado sino que el partido fuera interesante...

(Jorge Luis Borges -“La vigilia con los ojos abiertos”, reportaje de Carlos A. Garramuño, revista Pájaro de Fuego, No. 6, abril-mayo 1978).

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (OEA, 1948) prescribe: “Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre, en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico” (Art. 15).

En Colombia, la recreación como aspecto crucial humano es reconocida por la CP en varios artículos (CP, 1991), entre ellos, los arts. 44, 52, 64 y 67, donde se asignan obligaciones claras al Estado, pues, además de que le confiere la vigilancia y el control de

las organizaciones deportivas y recreativas, públicas y privadas, autoriza en el “gasto público social” los recursos que deben dedicarse a su atención¹.

Los preceptos de rango constitucional y supra constitucional definen el mandato a las autoridades para proveer el servicio público de la recreación a las personas. Son elocuentes las funciones que el aparato público debe realizar para satisfacer el derecho a la recreación, en este caso de quienes buscan obtenerla a través del seguimiento a los partidos de fútbol del equipo de su preferencia. Estos son roles funcionales que obligan al Estado a intervenir cuando, como en la prestación del servicio público, intervienen los particulares.

Conviene resaltar que el carácter de gasto público social a los asuntos relacionados con la recreación, asignado con la reforma de 2001 a la carta, impide que las asignaciones presupuestales disminuyan de un período fiscal a otro. En esta consideración, debe considerarse la relación directa de la recreación con la salud que traza la CP.

El aspecto central de este examen, la comercialización del fútbol en Colombia, no puede mirarse por fuera de la evolución del fenómeno en el mundo. Conviene señalar que, posiblemente por imitación de otras actividades de recreación para entonces remuneradas, como los toros en España, de una actividad lúdica de esparcimiento en que los futbolistas practicaban este deporte, se pasó remunerar el oficio de quienes se dedicaban a la actividad deportiva, lo que condujo a cobrar la entrada a los estadios y, por consiguiente, a que los seguidores de los equipos exigieran mejores resultados de los jugadores y de los equipos que los contrataban. En este marco, se comenzó a hablar de profesionalismo (Díez, 2012).

En relación con la identidad de las contiendas interbarriales, que todavía hoy se adivinan en los nombres de los equipos argentinos, o regionales, como aún se conserva en alguna medida en Colombia, conviene saber que no hace cuarenta años algunos equipos de

¹ Artículo 52 modificado por el acto legislativo No. 01 de 2001: “El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano, El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

fútbol en Colombia, como el Deportes Tolima de la ciudad de Ibagué, o incluso años antes el Atlético Nacional de Medellín, se enorgullecían de tener en su plantel solo jugadores colombianos. Esta opción es impensable actualmente porque se aparta de las elementales pautas globales del marketing, que privilegian lo foráneo, pues, el talento nacional bien podría cumplir con creces las exigencias nacionales y mundiales de cualquier club. Cabría preguntarse si un valor como el de la identidad regional o nacional, instrumentalizado a través de las insignias de un equipo, ha quedado subordinado a reglas comerciales fundadas en el lucro de manera irremediable.

Según Richard Mandell (1986) la comercialización del deporte empezó en Inglaterra a partir de los siglos XVIII–XIX, en aspectos como la capacidad de prever las posibilidades de éxito en operaciones especulativas, la tendencia a sopesar las distintas posibilidades de apostar y obtener beneficios mediante el conocimiento de los mercados. Estos aspectos manifiestan una actitud de la era industrial que, para nuestro tema se refiere a: a) el record deportivo como apreciación del logro cuantificable; b) la búsqueda de la supremacía deportiva y la preparación para conseguir esa supremacía, como inversión en trabajo y tiempo para lograr mejores rendimientos; c) la realización de apuestas deportivas bajo criterios racionales, donde se sopesan las posibilidades de éxito y beneficio; d) la reglamentación de la práctica que oculta su carácter lúdico y recreativo.

La evolución del deporte moderno es explicada por Richard Mandell (1986) en una perspectiva socioeconómica, mientras que Norbert Elías lo hace desde un punto de vista sociopolítico. Elías asocia su aparición a las características del proceso civilizador de la sociedad inglesa, y considera la vinculación entre el desarrollo de la estructura de poder en la Inglaterra del siglo XVIII y el modo en que evolucionan los pasatiempos tradicionales y se imponía el deporte.

González Ramallal (2003) señala que:

Es necesario hacer un análisis general y descriptivo, de carácter contextual y referencial, de las diferentes relaciones existentes entre la actividad deportiva contemporánea y otros dominios sociales, como son la política, la economía, la educación, la salud y el ocio (pág. 184).

A propósito de los beneficios económicos del fútbol, es un indicador elocuente que el mundial de fútbol en Brasil le reportó al ente rector de ese deporte, la Federación internacional de fútbol asociación –FIFA–, unos 4.000 millones de dólares (66% más de lo ganado en Suráfrica y 11 veces más de lo percibido en Francia 1998).

Los ingresos de los deportistas también indican la prevalencia del elemento económico, pues, fuentes como el diario deportivo Español “Marca”, el de mayor venta en ese país, incluso más que los tradicionales “El País” y “El Mundo”, sostienen que futbolistas de la talla de Cristiano Ronaldo, Leonel Messi, o David Beckham registran casi el triple de su sueldo en los clubes, por contratos publicitarios y derechos de imagen. Y estas son solo señales de que los intereses económicos están por encima del deporte y de todos sus valores. En Brasil, por ejemplo, los ingresos de derechos televisivos fueron del 35% y los de patrocinio ascendieron al 36%, frente solo a unos derechos obtenidos de los espectadores por un 10%, pasando de ser pasatiempos sociales a constituirse en una industria encaminada a obtener beneficios económicos.

Actualmente, el deporte suele ser vitrina del mercado de marcas deportivas y de productos de todo tipo. Las chicas Águila se visten con los colores de la selección, porque representan la cerveza que es su “patrocinadora oficial”. Nadie olvida al reportero Ricardo Jorge de Davivienda que en el mundial de Suráfrica siempre estaba en el lugar equivocado.

Aunque el deporte influye en campos como la política, la educación, la salud y el tiempo libre, el objetivo trazado en este trabajo es la dimensión económica presente en el deporte moderno y la importancia que se le otorga en las actividades deportivas.

Metodología

“Y es que el fútbol es la respuesta a las preguntas más complejas que me han hecho últimamente. Preguntas que yo también me acabo haciendo, pero siempre a posteriori, cuando podemos pararnos a pensar por qué somos como somos, de dónde nace nuestra manera de ser”.

Matallanas.

Este es un estudio jurídico que busca interpretar dos fenómenos, uno sociológico y otro jurídico. Por un lado, el espectáculo del fútbol profesional como un problema complejo en el que se reúne el juego y el manejo empresarial del juego al convertirse en espectáculo. Y por otro lado el manejo jurídico que puede evolucionar hacia la democratización de ese espectáculo.

En esta forma, el problema que se pretende afrontar es documental respecto a los dos aspectos del tema. Por consiguiente, se buscaron documentos que ayudaran a comprender el fenómeno del fútbol como espectáculo de masas y como juego. Y se investigó la normatividad relacionada con el derecho a la recreación, con la libertad de información, con la comercialización del deporte, y jurídicamente, con la acción popular respecto a la reclamación de un derecho colectivo.

Respecto al primer punto, hay temas derivados que se relacionan con la corrupción del negocio del fútbol, con la violencia en los estadios, tanto en la cancha como en las graderías. La poesía del fútbol vincula el espectáculo con el juego. El desencanto se refiere al negocio y la violencia.

Los dos temas referidos implican que la investigación es socio-jurídica y no se limita a la exégesis de las normas, a su hermenéutica ni al Derecho encerrado en sí mismo. El sentido de las normas es la sociedad y es ella la autora última de su institucionalidad jurídica. Por eso, se acude a una literatura referida a la recreación y el juego como fenómenos humanos, con sus expresiones culturales, sus modalidades y sus funciones. Luego, se buscó literatura referida al espectáculo y se encontró que la teoría de la escuela de Frankfurt aportó a la comprensión del fenómeno en lo que esta perspectiva llamó la

“cultura de masas”. Además, en una perspectiva semiológica, se encontró la propuesta de Norbert Elías (1995) que da luces para comprender el juego convertido en espectáculo en relación con las culturas. Por supuesto, cuando Elías aborda el deporte, lo hace en relación con el proceso civilizatorio y en la apropiación que hace de él la sociedad de mercado (1988).

El carácter socio-jurídico de la investigación puede referirse a lo que Giraldo define como “el conjunto de supuestos epistemológicos e instrumentos metodológicos que se debe utilizar para formular el derecho, a partir de una concepción fáctica del mismo” (Giraldo, 2006, pág. 1). En esta definición, el centro está en el Derecho como una expresión fáctica de la sociedad. Pero podría remitirse el término más bien a Castoriadis que piensa la institucionalidad de una sociedad como la forma imaginaria como esta sociedad se concibe y crea sus instituciones jurídicas. Es decir, la institucionalidad es un producto de la sociedad que puede ser transformado por ella. En esta forma, en los estudios sociales convergen varias disciplinas, lo que para Edgar Morin es expresión de un pensamiento complejo (1995), que aborda una realidad compleja.

Respecto a la normatividad, se documentó sobre el derecho a la recreación en las normas internacionales, en la constitución, en las leyes, en la reglamentación y en la jurisprudencia. El propósito de esta consulta múltiple fue establecer el derecho al acceso al servicio público de la recreación y encontrar las posibilidades de democratización del espectáculo como derecho de los hinchas.

El procedimiento usado en la pesquisa literaria fue el de las fichas RAE, que permiten posteriormente la organización de la información.

Justificación

Domingos por la tarde
Domingos por la tarde
A veces las infancias escapan de sí mismas
y corren por la lluvia como en fuera de juego
sin oír las sirenas de los árbitros.

Luis García Montero

La evolución de las actividades deportivas que, como vimos, ha convertido al deporte en una industria en la cual la obtención de beneficios económicos es más relevante que las demás (salud, sociales, emocionales, etc.) y ha derivado en que el deporte ha pasado de una actividad para la re-creación de la vida, a un negocio en el que el mercado se impone sobre los intereses sociales y culturales.

Los recientes y recurrentes episodios de corrupción en el fútbol, a nivel internacional y nacional, son expresión de la degradación que el deporte ha tenido respecto a su origen y su función de re-crear la vida. Para citar algunos ejemplos, cabe mencionar cómo los dueños de los equipos manejan el fichaje de los jugadores, sin considerar en lo más mínimo los intereses de los hinchas y del propio funcionamiento del equipo; las negociaciones fraudulentas en los resultados de los partidos que, en países como España han llegado a ser penalizadas, en relación con las apuestas, entre otros aspectos; las decisiones de la Dimayor de elegir rivales en la preparación de los torneos de la selección; y el reciente escándalo por el ilícito otorgamiento de sedes para los torneos internacionales de la FIFA. Estos asuntos son solo muestras de la corrupción de los grupos de mercaderes que trafican con los sueños de los hinchas que, con su incondicional apego, hacen posible este espectáculo.

El deporte es un fenómeno cultural y social de primera magnitud, lo que ha supuesto que el legislador no limite “su tratamiento a una aproximación en abstracto, como si de un departamento estanco de la realidad objeto de regulación se tratase, sino que al igual que ocurre en la vida cotidiana persigue aprehender su conexión con otras dimensiones del ser humano, con otros de sus derechos” (Seijas, 1998, citado por González Ramallal, 2003, pág. 234).

En Colombia, este panorama se refiere a la génesis del proceso legislativo sobre el deporte que dio lugar a la Ley 1445 (2011), que modificó la Ley 181 (1995), llamada ley del deporte. Para un mejor entendimiento conviene acudir a la exposición de motivos presentada por el Ministerio del Interior al Congreso respecto a la transparencia y conversión de los clubes con deportistas profesionales en sociedades anónimas, proyecto de ley 201/10 del Senado y 073 y 077/10 de la Cámara de representantes.

Pregunta de investigación

¿Qué posibilidad jurídica tienen los hinchas de los equipos de fútbol de intervenir sobre la mercantilización del fútbol profesional para defender sus derechos de acceso al espectáculo?

Objetivos

Objetivo general

Identificar la posibilidad de una intervención jurídica sobre la mercantilización del fútbol profesional, mediante un análisis histórico-socio-jurídico que permita la defensa de los derechos de los hinchas al acceso al espectáculo.

Objetivos específicos

1. Identificar el fútbol como un deporte relacionado con la re-creación de la vida cultural, social y personal, que prevalece sobre la actual mercantilización del espectáculo.
2. Realizar un seguimiento de los antecedentes jurídicos que permitan demostrar la intervención del espectáculo del fútbol para el control de su mercantilización y el libre acceso de los hinchas al espectáculo.
3. Proponer alternativas jurídicas que permitan avanzar en una democratización del espectáculo del fútbol profesional en Colombia.

1 EL RECREO

*"Lo mejor de la escuela es el recreo",
dice Judit, y pienso:
¿cuándo la vida me dará un recreo?
¡Carajo! Estoy cansado. Necesito
morirme siquiera una semana.*

Jaime Sabines

1.1 La recreación

Hemos elegido el término recrear y no divertirse o distraerse porque hace referencia a una creación de algo que se ha agotado, a re-crear-se (Dumazedier, 1971). Es la reproducción de la fuerza de trabajo, en términos de Marx, especialmente en un mundo en el que la lógica del trabajo se ha sometido a la lógica del poder y se ha impuesto a la lógica de la creación, del placer, del erotismo, de la contemplación, de la trascendencia o del cuidado de la vida. Al respecto, Amartya Sen (2000) ha transgredido esa lógica del poder y de la acumulación en relación con el desarrollo y la ha ubicado en función de la libertad, es decir, de la capacidad de vivir como se desea.

La función de la recreación se relaciona con la búsqueda de una mejor convivencia social, denominada por Elías (1988) como el “proceso de la civilización”, donde las personas han debido reprimir sus impulsos vitales, como el de la agresividad, el instinto sexual y el instinto de muerte. Esta perspectiva de Elías y Dunning hace alusión al intento de reunir a Marx (1972) y a Freud (1930 - 1986) en Marcuse (1981), de la Escuela de

Frankfurt, que hace referencia al impulso de la agresividad (*Hibris*²) (Marcuse, 1971) en relación con la sociedad industrial.

El término mimético hace alusión a la palabra griega *mimesis*, que se refiere a las artes representativas, y se extiende a las experiencias recreativas (Elias & Dunning, 1995). De allí se deriva el término imitación, que se relaciona con los acontecimientos recreativos que suscitan emociones relacionadas con las de otras esferas: provocan miedo, confusión o celos y odios respecto a otras personas, pero de un modo no perturbador ni peligroso como suele suceder en la vida real. “Al pasar a la esfera mimética, esas emociones son traspuestas, por decirlo así, a una clave diferente. Pierden su fuerza punzante. Se mezclan con una especie de deleite” (Elias & Dunning, 1995, pág. 103).

Ante los controles estrictos de los procesos civilizadores, actualmente se busca equilibrar la balanza mediante un debilitamiento de las restricciones sociales y personales. En esta forma, el ocio –tiempo libre– es ocupado por actividades como la música, el teatro, el baile, el canto y también por las actividades deportivas (Elias & Dunning, 1995, pág. 86).

No obstante la precisión del término recreación en relación con otros como diversión o distracción, es preciso referenciar la llamada escuela recreacionista norteamericana:

Para comprender la recreación en cuanto fenómeno social/educativo, tenemos que volver al final del siglo XIX, cuando ocurrió una amplia difusión del movimiento norte-americano conocido como “recreacionismo”. Este movimiento propició la sistematización de conocimientos y metodologías de intervención para niños, jóvenes y adultos. Estos conocimientos eran pautados en la sistemática de la recreación dirigida, que fomentó la creación de espacios propios para la práctica de actividades recreativas consideradas saludables, higiénicas, moralmente válidas, productivas y vinculadas a la ideología del “progreso”. Fueron así creados los playgrounds, que posteriormente servirán de modelo para los centros de recreación, plazas de deportes y jardines de recreo reproducidos en varios países latinoamericanos (Elizalde & Gomes, 2010, pág. 23).

Este concepto de recreación al que alude el recreacionismo norteamericano produjo en América Latina las escuelas de recreacionistas, que hoy conforman un oficio relacionado

² La *hibris* es un término griego que se refiere a la desmesura, a un intento de transgresión de los límites impuestos por los dioses a los hombres.

con la animación de fiestas y eventos y que procura mantener la atención y la actividad de los asistentes que, sin una actividad conjunta poderosa, se suelen perder en el aburrimiento y en la desidia individual. Por eso, en esta perspectiva, la recreación tiende a llenar el ocio de manera colectiva.

1.2 El “tiempo libre”

*Oh, la Pereza es de raso o gamuza...!
Para qué laborar, si eso es útil, Hidalgo?
La Pereza agiliza, apresta, aguza...
Pereza... ¡oh palafrén que yo cabalgo!*

León de Greiff

El término “tiempo libre” es paradójico. Se refiere, por supuesto, al tiempo que no es comprado mediante un contrato laboral. Al tiempo del que dispone la persona que trabaja y del que puede disponer a su gusto. Esta forma de espacializar el tiempo (Ángel, 2015) lo concibe como una especie de cajón vacío que debe ser llenado con cierto tipo de actividades. Por supuesto, el tiempo solo existe cuando ocurren las cosas, pero concebir el tiempo libre como “algo” que debe ser llenado significa que ese algo, que es propiedad de la persona, puede ser comprado también, o puede ser invadido por el mercado con miles de ofertas para evitar el aburrimiento.

“Perder el tiempo” es el pecado de quienes trabajan, por supuesto. Pero también es el pecado de quienes no aprovechan el “tiempo libre” para salvar el alma y ponerla a buen resguardo. El *tiempo libre* es susceptible de ser perdido, especialmente cuando se dedica a “no hacer nada”, pero más grave aún es dedicar el tiempo libre a los dos males más escandalosos de la juventud: las drogas y el sexo. Aquí no se pretende examinar estos dos fenómenos juveniles, pero cabe anotar que ambos problemas son la preocupación de las instituciones, porque consideran que dedicar el tiempo libre a cualquiera de las dos conduce

a perder el futuro³. La sociedad se preocupa por los jóvenes especialmente cuando estos tienen tiempo libre, de modo que se trata de que siempre estén ocupados.

La propuesta en torno al tiempo libre, como tiempo para la *recreación*, se refiere al valor de los espacios y las actividades durante el “tiempo libre”, cuando las emociones fluyen de manera espontánea, en situaciones que, aparentemente, por la libertad de ese tiempo, son elegidas libremente por quien se recrea durante el ocio. Pero lo cierto es que el capital aprovecha esa necesidad de recreación para vender juegos y espectáculos que permitan reproducir la fuerza de trabajo. Es decir, compra la fuerza de trabajo y vende la forma de recuperarla.

Conviene recordar que para Aristóteles las actividades del tiempo libre tenían aún más importancia y trascendencia que las actividades o las ocupaciones habituales, pues, aquellas proporcionan espacio para la creación.

Dicen Elías y Dunning (1995) que Aristóteles supo ver lo que quizá se ha olvidado en la tradición del pensamiento europeo: “Que el placer comparativamente moderado que las actividades miméticas ofrecen puede tener un efecto curativo. Sin el elemento hedonista del entusiasmo, es decir, de la emoción producida por la música y el teatro, de ningún modo es posible la catarsis” (p. 101). Y este tipo de efectos se produce en la asistencia a eventos deportivos.

Elías y Dunning citan la siguiente frase de Aristóteles: “Trabajamos para tener ocio”, que, según los autores, significa: “Trabajamos con el fin de tener tiempo para cosas mejores y más plenas de sentido” (1995, pág. 100).

Aristóteles le dio importancia a las actividades que estaban por fuera de las que se conocen como las labores ocupacionales habituales. Creía que era en el tiempo libre o de

³ Uno de los temas centrales en los estudios del tiempo libre en los universitarios, adelantados por las oficinas de bienestar estudiantil, es el de las adicciones. Véase, por ejemplo, un estudio de Cabanzo (2009) sobre el ocio y el tiempo libre en la Universidad Pedagógica Nacional, en cuya bibliografía hay no menos de diez referencias sobre el consumo de drogas. Esta nota marginal solo pretende llamar la atención respecto a la preocupación calvinista relativa a la vinculación supuesta que existe entre el ocio y el tiempo libre con el mal. Otro trabajo sobre el tema es el de Barrionuevo, relativa al tiempo libre en una escuela militar (Barrionuevo, 2012).

ocio cuando se podía ser creativo y fecundo. Aun en contravía de sus contemporáneos que pensaban que el tiempo libre era propio de labores que fomentaban la haraganería y que no tenían la dignidad de otras actividades, Aristóteles sostenía que la música y la tragedia (teatro) tenían claros efectos profilácticos y propiedades catárticas (Elias & Dunning, 1995, pág. 101).

En Roma, Cicerón propuso que la recreación estaba vinculada al ocio. La recreación se relaciona con la reconstrucción de fuerzas y de vida, de descanso. El “otium” no es buscado por sí mismo, sino porque las personas están cansadas del “negotium”⁴. Para Cicerón, el hombre ocupado descansa y se recrea y estas son actividades placenteras. En este sentido, la vejez es el pacífico descanso bien ganado tras la agitación del “negotium” (Lafargue, 1977, pág. 53). No obstante, según Cicerón, el ocio no existiría sin el negocio.

La defensa y la negación del ocio, y de la recreación que lleva consigo, a pesar del reconocimiento de la trascendencia de lo que las personas hacen en su tiempo libre, la productividad y el trabajo han sido privilegiados por todas las instancias sociales, incluido el mundo del derecho. No obstante, en la Roma de Cicerón, el reconocimiento de las actividades de fuerza y de destreza era significativa y, para el poder del emperador, había que mantener y encauzar la atención del pueblo, alejándola del manejo de los asuntos públicos, de modo que El Coliseo era un espacio para presenciar encuentros, casi siempre mortales, entre gladiadores o entre estos y las fieras, donde invariablemente, como en cualquier duelo deportivo de nuestros días, había vencedores y vencidos.

Elías señala al respecto que el proceso de civilización tradujo esas graves confrontaciones en las justas deportivas, donde no se recurre a la violencia mortal, aunque persisten los mismos elementos que reclaman los espectadores: la imposición del mejor, del más fuerte, del más hábil, del más apto, bajo la condición de una “violencia regulada”.

La forma distractora de los espectáculos fue representada en el siglo I por el poeta latino Juvenal en la frase: “Al pueblo pan y circo”. Sin embargo, junto a la función distractora del espectáculo, se ha reconocido con el tiempo el efecto restaurador y creador del ocio, que ha derivado en el derecho a la *recreación*.

⁴ Obsérvese que la palabra negotium significa negación del ocio. Es decir, se refiere a la ocupación útil.

Los estudios que abordan el fenómeno del tiempo libre o del ocio, hacen una distinción entre estos dos términos, pues se considera que el ocio es la porción del tiempo libre que la persona maneja a su gusto y según su voluntad. Puesto que el tiempo libre, como tiempo no laboral, es empleado para muchas actividades que no necesariamente son decididas por la persona (Cuenca, 2015).

1.3 La competencia

Corre, jadeando, por la orilla. A un lado lo esperan los cielos de la gloria; al otro, los abismos de la ruina.

El barrio lo envidia: el jugador profesional se ha salvado de la fábrica o de la oficina, le pagan por divertirse, se sacó la lotería. Y aunque tenga que sudar como una regadera, sin derecho a cansarse ni a equivocarse, él sale en los diarios y en la tele, las radios dicen su nombre, las mujeres suspiran por él y los niños quieren imitarlo. Pero él, que había empezado jugando por el placer de jugar, en las calles de tierra de los suburbios, ahora juega en los estadios por el deber de trabajar y tiene la obligación de ganar o ganar.

Eduardo Galeano

Elías y Dunning (1995) piensan que la violencia y la agresividad, con el trasegar de las sociedades, ha sufrido modificaciones, puesto que de expresarse crudamente a través de la demostración de la fuerza física, al punto de buscarse la eliminación del oponente, deriva en lo que hoy son los deportes, en los que suele haber verdaderos enfrentamientos donde la violencia se expresa, solo que bajo reglas previamente establecidas.

Ahora bien, la finalidad de una contienda deportiva debe restringirse al logro por mérito propio, de modo que, como dicen los locutores deportivos, “que gane el mejor”, lo que implica que en el estadio nada diferente a las capacidades físicas, técnicas, anímicas, estratégicas y tácticas de un equipo debe influir en el desarrollo del partido. Y nunca, en todo caso, lo económico puede determinar el espectáculo. Si la mercantilización de la actividad interviene en el espectáculo, se pierde la dinámica transparente, sin intenciones

dobles y ocultas que puedan transmitirse a los hinchas, como destinatarios del espectáculo, emociones diáfanas y útiles para la recreación.

Norbert Elías (1988) sostiene que la regulación que se vivió en este proceso en las sociedades actuales llevó a que las manifestaciones emocionales siguieran pautas que restringen su expresión. Esta idea es similar a la de Freud en relación con la represión del instinto en favor de la vida social, que es el factor dominante de la cultura, según él (Freud, 1930 - 1986). En Elías y Dunning (1995), de este principio surgen las emociones denominadas “miméticas” (1995) como lo proponía Aristóteles, porque, según ellos, este supo ver lo que quizá se ha olvidado en la tradición del pensamiento europeo:

Que el placer comparativamente moderado que las actividades miméticas ofrecen puede tener un efecto curativo. Sin el elemento hedonista del entusiasmo, es decir, de la emoción producida por la música y el teatro, de ningún modo es posible la catarsis (pág. 101).

Cabe resaltar que este tipo de efectos se produce en la asistencia a eventos deportivos, especialmente el fútbol, que despierta fuertes pasiones.

1.4 La ética del cuidado

Los empresarios lo compran, lo venden, lo prestan; y él se deja llevar a cambio de la promesa de más fama y más dinero. Cuanto más éxito tiene, y más dinero gana, más preso está. Sometido a disciplina militar, sufre cada día el castigo de los entrenamientos feroces y se somete a los bombardeos de analgésicos y las infiltraciones de cortisona que olvidan el dolor y mienten la salud. Y en las vísperas de los partidos importantes, lo encierran en un campo de concentración donde cumple trabajos forzados, come comidas bobas, se emborracha con agua y duerme solo.

Eduardo Galeano

La perspectiva de la ética pasó de la noción aristotélica del eudemonismo (Aristóteles, 2002), referida a la búsqueda de la felicidad, a la ética del deber o deontología de Kant (2003), en la que el comportamiento se volvió prohibitivo y relacionado con el trabajo que

es el origen del deber en Calvino (1968). Así lo presenta Max Weber que vincula esta orientación de la ética al espíritu del capitalismo (Weber, 1991).

En la edad media, desde Pablo de Tarso hasta Spinoza, la ética tuvo el signo de vencer el pecado de la carne y de las emociones para alcanzar la vida eterna (Ángel, 2015). Por esta vía, se fue formando la idea ética del trabajo para servir a un señor. En la modernidad, con la liberación del trabajador, el deber se impuso como responsabilidad individual respecto a una sociedad abstracta, una sociedad de individuos (Elias, 1990).

Solo a finales del siglo XX, Carol Gilligan (1985) repiensa la ética en una perspectiva femenina, como la concibió Aristóteles, en función del cuidado. El giro es radical. Se pasa de una ética que impone el deber (recuérdese que a los trabajos se les llama deberes) a una ética del bienestar y del cuidado. En esta forma, la lógica deportiva puede ser pensada en función del trabajo o en razón de la re-creación. El fenómeno reúne las dos perspectivas y la crítica debe tocar los dos aspectos.

La ética deportiva, sin embargo, suele referirse al juego limpio, al arbitraje imparcial, a la fidelidad del jugador con el equipo, a su entrega a la camiseta, al respeto de la hinchada, es decir, a lo que ocurre en la cancha, a lo que deben hacer los *obreros* del fútbol, no los dirigentes ni los dueños de los equipos. Los periodistas deportivos tienen una ética propia, relativa a la información veraz y a los deberes generales de los comunicadores. Pero hay quienes quedan eximidos de esa ética. En el tinglado complejísimo del fútbol profesional, hay un enorme rango de actores que no obedecen a ningún código moral: los dueños del balón. Los dueños del juego.

1.5 Razón y emoción

Por suerte todavía aparece en las canchas, aunque sea muy de vez en cuando, algún descarado carasucia que se sale del libreto y comete el disparate de gambetear a todo el equipo rival, y al juez, y al público de las tribunas, por el puro goce del cuerpo que se lanza a la prohibida aventura de la libertad.

Eduardo Galeano

Martha Nussbaum define las emociones como, “aquellos juicios evaluativos en los cuales se atribuye a un objeto externo, y en cierta medida fuera de nuestro control, importancia para nuestro bienestar” (Nussbaum, 2002, pág. 24). Las emociones son, entonces, el componente básico de la actividad recreativa que nos ocupa.

Esta perspectiva permite pensar sobre la manera como el espectáculo que produce emociones exaltadas debe ser dispuesto por el sistema político en favor de sus destinatarios.

Agrega Nussbaum al respecto:

De esta manera una explicación teórica de las emociones no es sólo eso: tiene profundas consecuencias para la teoría de la razón práctica, para la ética normativa y para las relaciones entre ética y estética. Tal explicación tiene también consecuencias para el pensamiento político, pues la comprensión de la relación entre las emociones y las diversas concepciones del bien humano influirá en nuestras deliberaciones sobre cómo puede contribuir la política al florecimiento humano. Concebir las emociones como elementos esenciales de la inteligencia humana, y no como meros apoyos o puntales de la inteligencia, nos proporciona unas razones especialmente poderosas para fomentar las condiciones de bienestar emocional en una cultura política, pues esta concepción implica que, sin desarrollo emocional, una parte de nuestra capacidad de razonar como criaturas políticas desaparecerá (Nussbaum, 2002, pág. 24).

No obstante, en la actualidad, según Arlie Russell Hochschild (2009), el prisma de la cultura racionalista hace ver las emociones como impedimentos para actuar y para percibir el mundo. Agrega que solo a partir de la década de 1980, la sociología empezó a interesarse seriamente por el fenómeno de las emociones.

Un estudio sobre la “estructura cognitiva de las emociones” concluye que la emoción es uno de los aspectos centrales de la experiencia humana. La gente normal experimenta una amplia gama de emociones, desde la tranquila satisfacción por completar una tarea relativamente trivial hasta el duelo por la muerte de un ser querido. Ahora bien, a la vez que las emociones dan color, profundidad y riqueza a la experiencia humana, pueden también causar rupturas espectaculares en el juicio y en la acción. Tales rupturas pueden tener consecuencias profundas y, a veces, terribles para las personas y para la sociedad (Ortony, Clore, & Collins, 1996).

Este derecho a la recreación es reconocido en la Constitución Política –CP– de Colombia de 1991 como un servicio público y por ello reclama una serie de prestaciones a cargo del Estado y a favor de sus usuarios. En esta forma, lo que en Roma era una “graciosa concesión” del César, en la actualidad es un derecho que puede ser reclamado ante el Estado. Y, de acuerdo con el interés de este trabajo, entre las múltiples actividades recreativas a disposición de las personas en Colombia, una de las más populares es la que obtienen los hinchas de los equipos de fútbol profesional.

Desde hace más de cien años, este deporte se ha popularizado y se ha convertido en uno de los espectáculos que despiertan mayores pasiones y que reúnen una mayor complejidad relacionada con la identidad nacional, las identidades grupales, la catarsis social del espectáculo y, por supuesto, el negocio de los propietarios de los equipos, la esperanza económica de los jugadores, la espectacularización de su vida privada, las rivalidades de las barras y las expresiones culturales como las barras bravas, la música alusiva al gol, canales de televisión que transmiten 24 horas exclusivamente sobre fútbol, películas de cine, dramatizados de televisión y toda la parafernalia en todos los medios y en todas las artes.

2 EL ESPECTÁCULO

El juego se ha convertido en espectáculo, con pocos protagonistas y muchos espectadores, fútbol para mirar, y el espectáculo se ha convertido en uno de los negocios más lucrativos del mundo, que no se organiza para jugar sino para impedir que se juegue. La tecnocracia del deporte profesional ha ido imponiendo un fútbol de pura velocidad y mucha fuerza, que renuncia a la alegría, atrofia la fantasía y prohíbe la osadía.

Eduardo Galeano

2.1 Una nota histórica necesaria

Respecto al origen de esta disciplina deportiva, hay varias versiones. Una de ellas, posiblemente la más autorizada, es la de Luis Pompilio Bejarano, miembro por Colombia en la Federación de Historiadores Estadígrafos del Fútbol, con sede en Alemania. Bejarano ha evocado al monje e historiador capuchino Jacinto María de Quito que se refirió a “El Juego de Pelota” de la siguiente manera:

A una señal del maguaré (jefe de la tribu) toda la gente se pone en movimiento preparándose para la fiesta de la pelota, que es sagrada entre ellos, sólo los viejos y jóvenes participan del espectáculo, sentándose las mujeres y sus pequeños alrededor, el cacique descuelga del techo de la casa la pelota y comienza el juego. Estando los indios como estatuas mirando al cielo, uno de ellos empuja arroja la pelota al aire y como están muy apiñados necesariamente tiene que topar con alguien, quien la golpea con la rodilla hacia arriba y así sucesivamente. El juego se fue haciendo popular y se

extendió por todo el país. Se incorporó al ritual de cada tribu y hasta se llegaron a establecer encuentros entre ellas. Sin embargo, y pese a la popularidad de que gozó el juego de pelota, éste se fue perdiendo en las nuevas costumbres y en las nuevas circunstancias que impuso en los períodos de la conquista y de la colonia (Liévano, 2015, pág. 26).

El fútbol, como se practica en la actualidad, tiene sus orígenes en Inglaterra, país donde históricamente, debido a las continuas rutas comerciales entre el Reino Unido y el mundo –europeos, americanos y oceánicos–, se exportó el juego que contaba con reglas unificadas para su desarrollo además de organizaciones capacitadas para atender las eventuales problemas. Soldados, hombres de negocios, ingenieros, maestros, integrantes de las colonias inglesas se encargaron de transmitir esta práctica por el mundo.

La aceptación social de este deporte se atribuye también a que, pese a su origen clasista, practicado al principio por los sectores privilegiados que contaban con tiempo para su práctica, frente a las clases populares que solo podían dedicarse a las actividades laborales, más adelante se permitió su realización en verdaderas condiciones de igualdad, al propiciarse el enfrentamiento entre clases populares y las gentes de estratos sociales altos, lo que no ocurría en otros ámbitos de la vida nacional. El fútbol se volvió así un factor de encuentro y de distensión.

El fútbol también se caracteriza por ser un modelo en el desarrollo de las costumbres y hábitos en la sociedad, pues, a través de su práctica, se transmiten valores, disciplina, respeto de las normas, creatividad, desarrollo físico y psíquico, trabajo en equipo, perseverancia, tolerancia y sacrificio (Rodríguez, 2012).

Ante el creciente auge comercial de esta actividad, el mercado comienza a exigir un profesional integral en el área para satisfacer los requerimientos del público, donde se descarta el manejo caprichos y se da paso a la administración coherente y racional que permite unir al consumidor deportivo con el producto (Rodríguez, 2012). Este producto deportivo es un servicio, pues el consumidor deportivo busca espectáculo, diversión, pasión y que su dedicación emocional sea considerada. Sandro Rosell, vicepresidente del Fútbol club Atlético Barcelona, sostenía que en el marketing deportivo es muy difícil unificar los intereses comerciales con los intereses sentimentales (Rodríguez, 2012, pág. 24).

Sobre el nacimiento del fútbol en Colombia, como lo conocemos en la actualidad, se sabe que en 1880 llegó al país el coronel estadounidense Henry Round Lemly, con el fin de organizar la academia militar que llevó su apellido. Al conocer el fútbol en sus viajes a Inglaterra trajo este deporte en 1887, introduciéndolo en la escuela militar que dirigía, ubicada en Bogotá. Los cadetes fueron, entonces, los primeros en practicarlo, en competencias en las que el reglamento lo conocía este militar, pero no había ningún texto escrito para difundirlas (Liévano, 2015). El periódico *El Telegrama*, de Bogotá, en 1892, escribía al respecto:

Uno de los más populares juegos que hay establecidos en todos los colegios del extranjero, el balón o foot ball, como dicen los ingleses, ha llegado desde hace tiempo a nuestro país. Este juego es higiénico porque da fuerza, agilidad y robustece el cuerpo. El Señor Coronel Lemly lo ha establecido en la Escuela Militar (Liévano, 2015).

El impulso definitivo se dio en los clubes de élite a través de los viajes a Europa de sus socios. En 1896, se fundó el Polo Club, posteriormente aparecieron equipos como el “Bogotá” y el “Cambridge”. En Barranquilla y en Santa Marta, alentados por la práctica que hacían los marineros ingleses de paso por los puertos, se formaron otros equipos. Solo hasta 1914, se dio el primer enfrentamiento regional entre el equipo Bartolino, auspiciado por la comunidad jesuita de Bogotá y el Sporting de Medellín. El 21 de diciembre de 1918, nació el América de Cali, el más antiguo de los clubes que aún existen, con el nombre de América FBC (Liévano, 2015).

En 1948, se jugó el primer torneo de fútbol profesional en el país, entre Atlético Municipal y Universidad en la ciudad de Medellín. Acababa también de nacer la entidad rectora del fútbol Dimayor. El 12 de diciembre de ese año, se coronó el primer campeón del fútbol colombiano, el Santa Fé (Liévano, 2015).

Esta historia es rescatada como forma de indicar que, más allá de los aspectos comerciales del fútbol, hay un juego de identidades y de oportunidades que transitan por los estadios. Lo que se cuestiona es el distanciamiento de la práctica de este deporte de las expectativas del seguidor tradicional de los equipos y de la posibilidad de que en las canchas donde cada domingo se juega, pueda seguir siendo ese vehículo de generación de valores, que le han sido reconocidos a este deporte.

En síntesis, el hincha del fútbol profesional aspira a que en los estadios primen las consideraciones deportivas antes que las pretensiones comerciales. No obstante, para los dueños de los equipos, lo importante son los rendimientos económicos, aunque en no pocos casos estos cometidos marchen en direcciones opuestas. Los hinchas se lamentan de que los dueños de los equipos vendan a sus mejores jugadores en el momento en que la afición más los requiere para luchar por un título.

El fútbol históricamente fue puente de unión entre los pueblos y las culturas, que incluso en períodos de confrontación han depuesto sus diferencias para congregarse en un estadio. En nuestro medio, los equipos de cada región o ciudad han representado sus tradiciones, y han producido sentido de pertenencia e identidad colectiva.

Podemos partir de la tesis de que el juego es un importante pilar en el proceso de humanización, un fenómeno antropológico único, es una constante en las civilizaciones, ha estado siempre unido a la cultura de los pueblos, a su historia, a la tradición, costumbres, a lo mágico, a lo sagrado, al amor, al arte, a la lengua, a las guerras; han servido de comunicación entre pueblos, facilitando la comunicación entre los seres humanos (Paredes, 2007, pág. 14).

Ahora bien, de la mayor significación en la evolución que han vivido los conceptos de “juego” y “deporte”, son las siguientes manifestaciones de González Ramallal:

... la sociedad y el juego se influyen directamente entre sí, ya que el propio juego es sociedad, es creador de la cultura. Sin embargo, el vínculo existente entre sociedad y deporte posee un carácter más desigual ya que, en última instancia, es la sociedad quien determina las principales cualidades del deporte, a pesar del peso cada vez mayor que este tiene en diferentes contextos sociales. Finalmente, por lo que se refiere a la relación entre juego y deporte, desde un punto de vista histórico vamos a ver como en un primer momento el juego ejerce aún notable influencia sobre el deporte, circunstancia que se modifica con el inicio de la revolución industrial, momento en el que la relación de influencia mutua se invierte, pasando a influir el deporte directamente sobre el juego. En este sentido, el deporte se convierte en el indiscutible protagonista de la modernidad en detrimento del juego (González Ramallal, 2003, pág. 37).

Como se observa, lo que se cuestiona es que, tras el afán mercantil, los equipos, como vehículos de valores, distorsionen su vocación y pierdan la posibilidad de producir

beneficios a través de una actividad recreativa que responda a los intereses de sus beneficiarios. Gonzalez (2003) señala, además, que “El origen del deporte se vincula tradicionalmente a los ritos y ceremonias religiosas de los pueblos primitivos, donde la danza y el teatro constituían una parte esencial de las mismas” (González Ramallal, 2003, pág. 44).

Jesús Paredes Ortiz (2007) señala que en las culturas maya y azteca el juego de pelota (antecedente del fútbol) tenía los siguientes objetivos: propiciaba la preparación física, psíquica y espiritual para la vida, era una forma de preparación bélica, tenía un profundo significado ritual y explicaba la situación del hombre en el cosmos. Estos significados, por supuesto, nada tienen que ver con los que hoy se le atribuyen a los equipos de fútbol que, por estar al servicio de los fines comerciales, tienden a ser vehículos de las marcas.

Al respecto, Huizinga (1987), indica que:

... en la cultura actual el elemento lúdico, la diversión momentánea, ha perdido fuerza debido al desarrollo de un cada vez más amplio sistema organizado de clubes y campeonatos. El deporte como función social incrementa su presencia en la sociedad moderna, en detrimento de lo específicamente lúdico. En esta nueva etapa, que tiene lugar en la Inglaterra del S XIX, el juego se caracteriza porque se concibe como algo eminentemente serio, con rigurosas y detalladas reglas, donde predomina ante todo la performance más que la función cultural. Se pierde en definitiva en sentido sagrado que distinguía al juego de otras actividades humanas, con lo cual el juego deja de ser juego (1987, págs. 43-44).

La historia del deporte termina siendo siempre la historia del espectáculo. Y la historia del espectáculo termina siendo siempre la historia del negocio del espectáculo. Es muy difícil imaginar un espectáculo sin negocio, porque la cuerda es tensionada por un lado por el espectáculo que incluye a los jugadores, a los hinchas, a los equipos y sus colores, a los estadios, a las barras bravas... y en el otro extremo de la cuerda halan los dueños de la pelota, los socios de los clubes, la FIFA y las federaciones, los derechos de las transmisiones por televisión, el negocio de los mundiales, el valor de la boletería, las millonarias inversiones en jugadores y las no tan cuantiosas inversiones en estadios. En ninguno de los dos extremos de la cuerda el juego sigue siendo el juego del fútbol. Ahora solo es el espectáculo y el negocio del espectáculo.

Y en los hilos de esa cuerda que se tensa entre los derechos culturales de los participantes del espectáculo y los derechos comerciales de los dueños de la pelota, se cuela de vez en cuando el juego que reanima el fenómeno:

Por suerte todavía aparece en las canchas, aunque sea muy de vez en cuando, algún descarado carasucia que sale del libreto y comete el disparate de gambetear a todo el equipo rival, y al juez, y al público de las tribunas, por el puro goce del cuerpo que se lanza a la prohibida aventura de la libertad (Galeano, 1995).

El juego vuelve a ser aquí transgresor y libertario. Aunque pronto ese carasucia se convierta en ídolo del espectáculo y en elemento estratégico del negocio.

2.2 La mercantilización del fútbol

La historia del fútbol es un triste viaje del placer al deber. A medida que el deporte se ha hecho industria, ha ido desterrando la belleza que nace de la alegría de jugar porque sí.

En este mundo del fin de siglo, el fútbol profesional condena lo que es inútil, y es inútil lo que no es rentable. A nadie da de ganar esa locura que hace que el hombre sea niño por un rato, jugando como juega el niño con el globo y como juega el gato con el ovillo de lana: bailarín que danza con una pelota leve como el globo que se va al aire y el ovillo que rueda, jugando sin saber que juega, sin motivo y sin reloj y sin juez.

Eduardo Galeano

El fútbol, de una actividad simplemente lúdica y de esparcimiento, en la que los futbolistas practicaban este deporte por simple afición, posiblemente por comparación con otras actividades de recreación, que eran remuneradas –como los toros en España–, pasó a remunerarse a aquellos que por sus habilidades descollaban entre sus pares. Esta práctica condujo a que los seguidores de los equipos exigieran mejores resultados de esos jugadores y de los equipos que los contrataban. En este marco de “especialización”, se comenzó a hablar de profesionalismo en el fútbol (Díez García, 2012).

En esta forma, el significado primitivo del fútbol nada tiene que ver con el que hoy en día se le atribuye. Y la diferencia más radical consiste en la mercantilización del deporte. En ese sentido, Diana Patricia Rodríguez señala:

Ante el creciente escenario comercial de esta actividad, el mercado comienza a exigir un profesional integral en el área, para satisfacer sus necesidades y requerimientos, donde la administración visceral o de corazón deja de tener cabida y da paso a la coherencia racional que permita unir el consumidor deportivo con el producto, y así eliminar las miopías que existen en la actividad (2012, pág. 16).

Se expone así una estrategia de manejo del deporte para volcar la carga emocional que lo sustenta hacia el consumo, desconociéndose la naturaleza de estas actividades, como se reconoce en la tesis que traza la estrategia:

El producto deportivo es algo que tiene más en común con el ocio que con los productos tradicionales de consumo. Se trata más bien de un servicio: el consumidor deportivo busca espectáculo, diversión, pasión, sentimiento, que toda su dedicación emocional sea considerada. Pero Sandro Rosell⁵ sostenía que “en el marketing deportivo es muy difícil unificar los intereses comerciales con los intereses sentimentales” (Rodríguez, 2012, pág. 24).

Lo que se cuestiona en la comercialización del fútbol es el distanciamiento de la práctica de este deporte de las genuinas expectativas del seguidor tradicional de los equipos, y de la posibilidad de que en las canchas donde cada domingo se practica el fútbol, este espectáculo siga siendo un motivo de generación de valores solidarios.

⁵ Sandro Rosell, vicepresidente del Fútbol club Atlético Barcelona.

2.2.1 La libertad de los hinchas

Una vez por semana, el hincha huye de su casa y asiste al estadio.

Flamean las banderas, suenan las matracas, los cohetes, los tambores, llueven las serpientes y el papel picado; la ciudad desaparece, la rutina se olvida, sólo existe el templo. En este espacio sagrado, la única religión que no tiene ateos exhibe a sus divinidades. Aunque el hincha puede contemplar el milagro, más cómodamente, en la pantalla de la tele, prefiere emprender la peregrinación hacia este lugar donde puede ver en carne y hueso a sus ángeles, batiéndose a duelo contra los demonios de turno.

Eduardo Galeano

Algunos autores consideran que la comercialización pervierte los fines internos del deporte y los cambia por otros como la ganancia o la fama. Otros estiman que esa comercialización puede ser éticamente aceptable si se concibe como medio para alcanzar los valores de esa práctica, imprescindibles para que la competición se desarrolle según la excelencia y que implica la observancia de las reglas y de la equidad (Sebastián, 2012).

La característica recreativa para los *hinchas* de los equipos de fútbol debe ser evaluada según los valores originales de esta actividad recreativa frente a la búsqueda de los elementos de su creciente comercialización, con el propósito de entender si estos últimos tributan o no, y de qué manera, a la finalidad de servir a una “honesta recreación” que sugiere la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Amartya Sen (2000) indica que las libertades “instrumentales” contribuyen a la libertad que tienen las personas para vivir como les gustaría, y una de estas libertades instrumentales es la “garantía de transparencia”. Esta garantía está referida a la franqueza que pueden esperar los ciudadanos para interrelacionarse, y si falta, afecta de manera negativa la vida de muchas personas. Las libertades instrumentales desempeñan un papel en la prevención de la corrupción y de los tratos poco limpios.

En las prácticas comerciales se impone cada vez con más fuerza el lucro sin restricciones, lo que ha enturbiado el panorama del deporte. Los hinchas de los equipos

profesionales, desconfiados e impotentes, se empiezan a desentender de lo que sucede en las canchas, y ocupan su tiempo libre en actividades que lamentablemente no pueden reportarle tan benéficas emociones.

El problema frente al hincha que abordamos en este trabajo es doble: por un lado, el hincha hace parte del espectáculo, porque, más que un cliente que paga por ver un partido, le imprime el fervor al evento. Como dice Eduardo Galeano:

Rara vez el hincha dice: «hoy juega mi club». Más bien dice: «Hoy jugamos nosotros». Bien sabe este jugador número doce que es él quien sopla los vientos de fervor que empujan la pelota cuando ella se duerme, como bien saben los otros once jugadores que jugar sin hinchada es como bailar sin música (Galeano, 1995, pág. 13).

Entonces, los derechos del hincha no son simplemente los derechos de un cliente. Es decir, no son simplemente derechos comerciales regidos por este tipo de normatividades. Son derechos culturales que tienen otro régimen. Pero los hinchas son eslabones que están engarzados, por decirlo así, a varias cadenas. Por un lado, para los dueños de la pelota, son clientes que, como pueden serlo las fans de un cantante, reportan ingresos cuantiosos con el valor pagado por las entradas al estadio. Están también engarzados a la cadena del espectáculo cuya tradición pertenece al ámbito cultural y que se vincula a distintas escalas de identidades culturales. Y están engarzados a una tercera cadena que es la de la recreación de la vida y el tiempo libre en el mundo del trabajo, respecto a lo cual gozan de otros derechos en cuanto hinchas de fútbol.

2.2.2 El jugador

Los jugadores de fútbol más famosos son productos que venden productos. En tiempos de Pelé, el jugador jugaba, y eso era todo, o casi todo. En tiempos de Maradona, ya en pleno auge de la televisión y de la publicidad masiva, las cosas habían cambiado. Maradona cobró mucho, y mucho pagó. Cobró con las piernas, pagó con el alma. Cuando ya llevaba algunos años en las canchas, la crisis lo rompió, y enfermó gravemente por sobredosis de éxito.

Eduardo Galeano

Cuando el centro es el público, nos ubicamos en una cultura de masas que se abstrae del juego. Cuando el centro son los empresarios, estamos ante el fenómeno de un negocio corrupto, en el que el público es un cliente incauto y el jugador un instrumento ambicioso. Cuando el centro es el jugador estamos ante un alma desgarrada por las contradicciones entre lo que quiere hacer y le apasiona, el pase que el club compró caro o barato y el público que lo ha convertido en ídolo.

Por un lado, está la poesía del juego, el ritmo, la gambeta, la música sublime de las tribunas. Sus pies bailan un ballet misterioso, como en el poema de Roberto Jorge Santoro:

Bailarín
con un pie mareador
silbador
quien lo ve
toca de a poco
en caricia
le pone al cuerpo ballet
levanta el balón
lo empuja
lo resbala
lo mima con una gana
lo enrolla con otro pie
...

El actual comentarista deportivo Quique Wolff, exjugador del Racing, del River y del Real Madrid, escribió otro poema al fútbol en el que se escucha la voz del jugador, no la del periodista ni la del empresario:

Como vas a saber lo que es el dolor
si jamás el zaguero te rompió la tibia y el peroné
y estuviste en una barrera y la pelota te pego justo ahí.

Como vas a saber lo que es el placer
si nunca diste una vuelta olímpica de visitante.

Como vas a saber lo que es el cariño
si nunca la acariciaste de chanfle entrándole con el revés del pie
para dejarla jadeando bajo la red.

Escuchame... Como vas a saber lo que es la solidaridad
si jamás saliste a dar la cara por un compañero golpeado desde atrás.

Como vas a saber lo que es la poesía
si jamás tiraste una gambeta.

Y el poema continúa en una larga lista de definiciones de la amistad, la humillación, la muerte, la soledad y otros sentimientos en términos del jugador de fútbol. Y termina con una sentencia que produce escalofrío por la pasión que anuncia:

Como vas a saber, querido amigo,
como vas a saber lo que es la vida
si nunca jamás, jugaste al fútbol

Este espíritu que define la vida en términos de gambetas y caños y rabonas señala lo que se espera de un jugador de fútbol. Alguien que juega al fútbol y nada más. Alguien que no está despedazado por el dinero, la fama, los empresarios, el entrenador... alguien que se divierte para que el público se divierta con él. Pero el jugador, en el negocio del fútbol profesional, no es jugador sino ficha. Ficha cara o barata.

Un exjugador español, Roberto Matallanas, a quien le diagnosticaron *Esclerosis Lateral Amiotrófica* –ELA–, se dedicó a escribir una columna semanal en un blog de El Confidencial con el fútbol como pretexto y con reflexiones sobre la superación personal como tema de fondo. En un avión en el que iba el “Cholo” Simeone, el sorprendente

director técnico del Atlético de Madrid, el argentino le hizo leer a sus jugadores uno de los artículos de Matallanas, que ha mantenido el grupo con la moral en alto siempre. El artículo se refiere a su condición de enfermo de ELA, de periodista y de futbolista, y hace una comparación entre tener la enfermedad y ser un futbolista. En ambos, el fin está próximo porque un futbolista debe despedirse muy pronto del deporte. Y la entereza moral que deben tener ambos es igualmente exigente. En esta forma, el futbolista se convierte en un maestro que reflexiona sobre la moral del siglo XXI. La moral de quienes tienen que sobreponerse a la adversidad de un mundo que los ataca por todos los flancos. El futbolista que jugó más de trecientos partidos en canchas en las que no triunfó, juega en la cancha de los medios de comunicación y cada día tiene una mayor audiencia.

El futbolista termina pensando en la vida exigido por su condición de enfermo de fútbol.

2.3 Las identidades culturales del fútbol

En Colombia, como en casi todos los países de América Latina, en el fútbol se expresan varios tipos de identidades que se van traslapando y superponiendo. Por un lado, las identidades locales que en un país como Argentina se remiten al barrio, y en Colombia a las ciudades o las regiones. Y en los eventos internacionales las identidades del fútbol se vinculan a las nacionalidades, con lo cual se acentúa el imaginario del estado-nación sobre otros principios identitarios como puede ser la pertenencia a una clase social o a una cultura (Alabarces, 1998).

Las identidades de clase se expresan en el fútbol en forma de barras bravas o de formas violentas que rompen con los esquemas de las identidades locales, y que permiten pensar en el acceso al fútbol como derecho de los hinchas, especialmente de los pobres que se expresan de manera organizada en las tribunas de norte y de sur.

No obstante, estas identidades se han apaciguado en algunas partes, como Manizales, donde las *barras bravas* han sido intervenidas por un político como Juan Sebastián Gómez, que ha logrado que la hinchada se organice, controle los hechos violentos y, lo más sorprendente, se proyecte a los barrios de manera organizada para promover diferentes

actividades. En esta actividad, las barras bravas se han convertido en oportunidad para incrementar el capital social de las comunidades y para darle sentido a la vida. Este ejemplo de Manizales conviene resaltarlo porque el tratamiento político de un fenómeno que parece “salirse de las manos”, se convierte en posibilidad organizativa y en expresión de libertad. Y es que aquí no se trata simplemente de controlar la droga, mediante medidas represivas, sino de encontrar sentido mediante la vinculación orgánica a las comunidades donde los hinchas afianzan lazos de identidad y promueven actividades que derivan en una especie de cópula entre la recreación y la creación de la vida propia, no alienada.

No se trata aquí, por supuesto, de una adhesión política al promotor de este fenómeno en la ciudad, porque no tiene ningún sentido este tipo de prácticas en una tesis académica, sino que se trata más bien de observar el fenómeno político y aprovechar las experiencias que pueden ser reconocidas como exitosas para encontrar en ellas elementos que permitan responder los interrogantes planteados en la investigación. Por otra parte, como se dijo en la introducción, esta es una investigación socio-jurídica que no se limita a la especulación en el campo del derecho encerrado en sí mismo, sino que se toma de la mano de la sociología, la semiología, la política y el análisis cultural y comunicativo para encontrar respuestas prácticas en el campo del Derecho que siempre tiene consecuencias en la praxis social.

3 LA CORRUPCIÓN

Y la verdad sea dicha, este hermoso espectáculo, esta fiesta de los ojos, es también un cochino negocio. No hay droga que mueva fortunas tan inmensas en los cuatro puntos cardinales del mundo. Un buen jugador es una muy valiosa mercancía, que se cotiza y se compra y se vende y se presta, según la ley del mercado y la voluntad de los mercaderes.

Eduardo Galeano

El desencanto de muchos hinchas viejos proviene del reconocimiento del sucio negocio al que han contribuido con el pago de sus boletas de entrada a los estadios que no merecen su presencia. Esto ya no lo salva nadie. El fanático desencantado ya no pelea, ya no cree. Ha perdido la fe y la esperanza. Solo le quedan amargos recuerdos de tiempos mejores.

El reconocimiento de la corrupción se manifiesta con insistencia en las noticias más recientes sobre los negociados de la FIFA, de los clubes, de las federaciones, de los llamados dirigentes y aún de jugadores que influyen para que saquen a otro y lo sienten en el banco para que no ponga en peligro su brillo. Dirigentes que pagan árbitros, que hacen favores, que venden partidos y, pese a que todo el mundo lo sabe, continúan operando como si nada hubiera pasado.

3.1 La violencia en el fútbol

Prácticamente todos los muchachos, sin olvidar al tío del Perita (fiel y único hincha del “Olimpia”) se habían metido en la cancha y estaban separando a los beligerantes. Eran dos grupos que se movilizaban en bloque, hacia atrás o hacia adelante, correlativos unos con otros, como dos arañas negras y deformes, de acuerdo a los impulsos más o menos homicidas de los contendientes.

—¡Vos me vas a venir seguro a enseñar a jugar al fútbol, sorete! —la seguía Lalita—. ¡Seguro que vos me vas a venir a enseñar!

—¡No te enloquesá, Lalita! ¡No te enloquesá! —repetía una voz aguda, desde afuera, como un sonsonete.

Fontanarrosa

Una de las más elocuentes expresiones de la contradicción del juego frente al deporte y del deporte frente al mercado y del mercado frente a la corrupción del negocio es la violencia que se vive en la cancha y en las tribunas.

En un cuento de Roberto Fontanarrosa, el dibujante de Boogie El Aceitoso, mordaz y sarcástico, titulado “No te enloquesá, Lalita”, el autor expresa desde adentro lo que ocurre en la cancha respecto al furor que despierta el juego en los jugadores apasionados que no logran controlar sus bilis y sus iras más profundas. Es la apasionada ira del amor por el equipo, por el barrio, por la hinchada. Pero es la realidad de este continente que encuentra un cauce sordomudo que solo sabe golpear y recibir golpes.

Entre los estudios sobre fútbol y violencia en América Latina, se relaciona la violencia en los estadios con una realidad social violenta (Alabarces, 1998) en la que se estigmatiza a los violentos y los actos de violencia como “ellos los violentos”, que se opone a “nosotros los pacíficos” y se excluyen los violentos porque parecen no pertenecer a esta sociedad. Esta satanización de los violentos en los estadios, especialmente cuando se trata de la violencia en la cancha, proviene del escándalo que produce la actitud de quienes deben “dar ejemplo” porque son los ídolos de los jóvenes y los niños.

No obstante, el fenómeno de la violencia en el deporte ha sido el interés de muy pocos estudios en América Latina. Pablo Alabarces (1998) lo señala de esta manera y referencia el trabajo de Eduardo Archetti y Amílcar Romero como el único que aborda seriamente el tema (Archetti, 1985, citado por Alabarces, 1998):

Archetti ha sido el fundador de los estudios antropológicos del fútbol argentino, y en uno de sus primeros trabajos sobre el tema analiza los repertorios de la masculinidad entre los hinchas argentinos, con la carga de violencia simbólica que implican estos códigos, fundamentalmente ligados a una sexualidad discursivamente agresiva (Alabarces, 1998).

Los códigos de la masculinidad agresiva en las canchas, que se expresa, según Archetti (1985), de una manera simbólica, son complementados en un trabajo posterior, como una expresión carnavalesca, cómico-trágica, en una progresión diacrónica (Archetti, 1992, citado por Alabarces, 1998). Esta propuesta de Archetti (1992), sin embargo, es ampliada por otros múltiples factores por los autores que buscan no caer en explicaciones reduccionistas que simplifiquen un problema complejo. Esto significa que la violencia en las canchas no debe ser abordada según la teoría del reflejo de la violencia social, como si fuese un espejo que calca una realidad que a su vez es ampliamente compleja. Pero esta perspectiva de una realidad compleja que es expresión simbólica de una realidad compleja puede tener sentido (Alabarces, 1998).

La conexión entre la violencia de las canchas y la violencia de las tribunas, protagonizada por las Barras bravas, es una denuncia constante en muchos medios:

El jugador conoce al barrabrava, aunque jamás lo señala con el dedo. Sin sentirse cómplices, varios futbolistas confesaron darles plata a los barras. Últimamente, lo reconocieron públicamente Roberto Trotta (River), Leonardo Mas (Estudiantes) y Walter Cáceres (Racing) (El Clarín, 2000).

Denuncias semejantes son documentadas también en relación con el fútbol peruano, con la acotación de que es un fenómeno que siempre se niega (Arbocco & O'Brien, 2013).

Esta conexión entre la cancha y la tribuna en relación con la violencia en los estadios sigue siendo expresión compleja de un problema complejo. Lo que el periódico argentino denuncia no es ajeno a la realidad colombiana, especialmente por la conexión que ha

habido y que se ha denunciado igualmente con profusión entre la violencia en los estadios y los actores violentos en el país, como veremos adelante.

3.2 La corrupción de los dueños de la pelota

La FIFA, que tiene trono y corte en Zurich, el Comité Olímpico Internacional, que reina desde Lausana, y la empresa ISL Marketing, que en Lucerna teje sus negocios, manejan los campeonatos mundiales de fútbol y las olimpiadas. Como se ve, las tres poderosas organizaciones tienen su sede en Suiza, un país que se ha hecho famoso por la puntería de Guillermo Tell, la precisión de sus relojes y su religiosa devoción por el secreto bancario.

Eduardo Galeano

Entre los hilos que mueven la violencia en los estadios hay al menos algunos de ellos que son manejados por los dueños de la pelota. Aunque no son los únicos hilos, como vimos. De todas formas, los negocios oscuros han penetrado el fútbol aún en Colombia, donde este espectáculo deportivo no tiene las dimensiones que ciertamente tiene en Europa y en los eventos internacionales. Pero la doble condición de ser un fenómeno económico y una expresión cultural que influye en la política es un terreno que atrae a los negociantes de lo público y de lo privado.

3.2.1 El narcotráfico en el fútbol

Una de las sombras del fútbol colombiano ha sido la penetración del narcotráfico en los clubes y en el propio espectáculo. En 1995, editorial Planeta publicó el libro del periodista Fernando Araújo Vélez titulado *Pena Máxima: juicio al fútbol colombiano*, en el que narra los vínculos entre los clubes y los dirigentes con los principales capos del narcotráfico en el país. Araújo señala que Atlético Nacional fue financiado por Pablo Escobar, América de Cali por los Rodríguez Orejuela, Santa Fe por Fanor Arizabaleta y Millonarios por Rodríguez Gacha (Araújo, 1995). El periodista denuncia paso a paso cómo fue la penetración de los clubes y detalla con cifras, fechas y acontecimientos el fenómeno. Entre los trabajos académicos mejor documentados que encontramos está el de Juanita Ortégón y Mónica Rodríguez (2011) que

relaciona una extensa hemerografía de notas periodísticas sobre los vínculos del fútbol con el narcotráfico.

Para dar una idea de la magnitud del problema, puede verse la entrevista que le hizo Quique Wolf a Faustino Asprilla sobre la historia de su selección y los acontecimientos en el mundial de los Estados Unidos. Asprilla hace erizar la piel cuando dice que todo el tiempo estaban esperando que desde la tribuna alguien disparara contra ellos. Y de ese mundial se derivó la muerte de Andrés Escobar por un sicario en Medellín.

Lo que se obtuvo del narcotráfico no fue solamente el movimiento inimaginable de dineros para comprar jugadores, técnicos, partidos, árbitros y barras bravas, sino la cultura de muerte a discreción de los capos o de las bandas por lo que ocurría en las canchas. El narcotráfico introdujo una cultura narcisista de los capos que manejaban los hilos de un tinglado mortal, y una perspectiva generalizada de dinero fácil proveniente de cualquier parte, sin importar su signo moral, jurídico o espiritual.

Y el signo que se cierne sobre los clubes con la sombra de los citados patrocinios es conjurada con la admiración que se profesaba por los capos en los ochenta. Es como si el desafío de los narcotraficantes al Estado y al capital tradicional fuera aún hoy una bandera que se reivindica por los hinchas cansados de ser siempre los excluidos. Hay un sentimiento emancipatorio en relación con organizaciones de corrupción y de muerte. Y en las barras bravas aún se siente ese signo de adhesión al desafío de los narcos al Estado y a la ley.

3.2.2 El desencanto de los hinchas

En mi país, el fútbol es la única religión sin ateos; y me consta que también la profesan, en secreto, a escondidas, cuando nadie los ve, los raros uruguayos que públicamente desprecian al fútbol o lo acusan de todo.

Eduardo Galeano

Hay países en los que nunca llegará el desencanto al corazón de los hinchas, porque el arraigo de un nombre, de la historia de un equipo se hunde en la tierra fértil de corazones que tienen la pelota como bandera, como dice seductoramente el uruguayo Eduardo Galeano, en quien el entusiasmo por el fútbol nunca se enfrió.

Pero en Colombia los hinchas abandonan los estadios, en los que se juegan muchos partidos solo para las barras bravas que siguen siendo fieles al equipo, pase lo que pase. Las graderías vacías son signo de una decepción multitudinaria por los manejos que los dirigentes hacen de los equipos, por el repudio a un negocio que se siente corrupto, por el desencanto de muchos hinchas que han perdido la fe en esa bandera y en esos colores que en otros tiempos fueron signos de identidades locales y de orgullo cultural.

3.3 La cultura de masas

Platko
Nadie se olvida, Platko,
no, nadie, nadie, nadie,
oso rubio de Hungría.
...guardameta en el polvo,
pararrayos.
No, nadie, nadie, nadie.

Rafael Alberti

Algunos teóricos latinoamericanos relacionados con la comunicación social, como Ariel Dorfman (1976), quien publicó con Armand Mattelart (que puede incluirse en las perspectivas teóricas de América Latina) *Para leer al Pato Donald* (1971), sostienen que la cultura de masas es una creación capitalista que tiene un propósito cultural de carácter imperialista (Dorfman, 1980), relacionado con el propósito de mantener bajo control los ímpetus de la gente. La Noción de cultura de masas proviene de la escuela de Frankfurt (Horkheimer & Adorno, 1944 - 2003) y se relaciona con su teoría de la alienación. De allí surge el capítulo *Industria cultural como engaño de masas* en el libro citado de Horkheimer y Adorno.

No obstante, la historia ha ido demostrando, de manera paradójica, que los espectáculos masivos tienen el doble y contradictorio propósito de distraer y de congregar. En ese sentido, son tanto formas alienadas por el mercado como resistencias a la dispersión individualista. De todas formas, no se trata ahora de especular sobre las reales intenciones del andamiaje de cualquier espectáculo masivo, sino de examinar, según la perspectiva de

derechos, la posibilidad de que sea jurídicamente viable la intervención de los seguidores del fútbol, como usuarios del servicio público de la recreación, para una mayor posibilidad de disfrutar este espectáculo.

El problema de la teoría crítica de la escuela de Frankfurt consiste en que, de acuerdo con su inspiración marxista, atribuye a un solo factor el problema de un espectáculo que, sin duda, obedece a muchos factores. No se puede decir que la mercantilización del fútbol es lo único que se expresa en un estadio, puesto que hay múltiples aspectos que confluyen en ese acto masivo que es un partido. Por una parte, los jugadores juegan su partido y defienden su pellejo y el de su equipo. Por otra parte, estos jugadores están conectados con los hinchas de las tribunas que los adoran y que los animan, en un acto ritual que trasciende el partido mismo y que inspira la poesía de un deporte que enloquece a quienes están en la cancha y a su público. Este juego, convertido en espectáculo ritual y multitudinario, no obstante, es manejado por empresarios entre quienes se mueve la corrupción de un negocio que usa como pedestal a la gente y su cultura. Pero no se puede atribuir a este juego múltiple unas intenciones ocultas de quienes retienen el poder como si usaran el espectáculo del fútbol como el circo romano.

En el mundo actual, nadie duda de la magnitud del espectáculo del fútbol profesional como negocio, como asunto de recreación social o como fenómeno político. De ahí el interés de los grandes grupos de poder en su control. El presente estudio se refiere al espectáculo del fútbol como actividad recreativa, y en la necesidad de que para los espectadores de este espectáculo se garantice su posibilidad de acceder a él. Por supuesto, es respetable la posición de quienes critican los espectáculos masivos por ser mecanismos de control, lo cual derivan de una combinación del psicoanálisis con la teoría de la alienación, como lo hace la escuela de Frankfurt, pero aquí preferimos concebir este tipo de espectáculos como elementos de cohesión y de re-creación, en el uso del tiempo libre, como elemento clave de la reproducción de la vida.

La perspectiva del espectáculo masivo como paliativo para el pueblo, fue acuñado en el siglo I por el poeta latino Juvenal en la frase de “al pueblo pan y circo”. No obstante, en la sociedad actual, el Estado social y democrático de derecho es promotor y garante de los derechos de segunda generación, en los que se inscribe el derecho a la recreación. Por

supuesto, es preciso resaltar este derecho a la recreación relacionado con derechos fundamentales como el de la salud, la educación y el libre desarrollo de la personalidad. Respecto al espectáculo del fútbol, sus espectadores y seguidores son sujetos de un fenómeno psicológico y sociológico que interesa a lo jurídico porque ellos son usuarios de una actividad que constituye un servicio de carácter público y que se relaciona con el derecho de reproducir la vida.

4 REFERENCIAS JURÍDICAS

¿Por qué no rigen en el fútbol las normas universales del derecho laboral?

Eduardo Galeano

La preocupación del Congreso de la República y del gobierno nacional por la organización de los clubes profesionales, orientada a los equipos de fútbol, obedece al reconocimiento de que esta actividad deportiva es hoy un asunto de interés público, dado el elevado número de aficionados, los movimientos económicos que suscita y el hecho de que el éxito o el fracaso de los clubes o de las selecciones nacionales dan lugar a reacciones sociales y exigencias sobre la necesidad de intervenir la actividad para que el fútbol sea organizado, competitivo, transparente y otorgue mayores satisfacciones al público interesado. En este sentido, se generó la propuesta de que los clubes pudieran convertirse, por autorización de la ley, en sociedades anónimas, o permanecer como asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro. Con las sociedades anónimas, se tienen, en especial, las siguientes expectativas:

1. *Aspecto económico.* La propuesta busca que los inversionistas interesados puedan adquirir acciones de clubes deportivos con jugadores profesionales, títulos que de acuerdo con la legislación son transables en el mercado de manera expedita, y sujetos a la ley de oferta y demanda que impone el mercado.
2. *Aspecto empresarial.* El hecho de que las acciones sean transables y que su valor dependa de la situación económica, financiera y empresarial del club, seguramente llevará a los directivos y los accionistas a esforzarse para que se perfeccione y mejore

cada día su administración con visión empresarial cuyo fin es preservar y aumentar el valor de la marca deportiva, valor que depende de manera directa de resultados positivos e incide en el valor de las acciones. Que los clubes deportivos sean unas verdaderas empresas bien administradas, bien posicionadas en el mercado, mejor proyectadas y con propósitos de mejoramiento permanente es un valor central para la actividad futbolística en el país.

3. *Aspecto deportivo.* El valor de las acciones de un club deportivo profesional está ligado a los buenos resultados deportivos. Si un club profesional gana con frecuencia, tendrá taquillas altas, mayores posibilidades de premios y valorización de sus jugadores. Y esto es un estímulo para que los clubes profesionales mejoren en todos los aspectos y junto a las satisfacciones deportivas puedan obtenerse las económicas, lo que hace posible que se potencie una dinámica de búsqueda de mejores resultados.
4. *Transparencia.* Si bien es cierto que el régimen de sociedades anónimas no es propicio para que se conozca públicamente el nombre de los inversionistas, el carácter transable de las acciones sí implica una transparencia en su emisión, venta y origen de los recursos, lo cual ayudará a disminuir las dudas sobre las inversiones en el fútbol colombiano en los últimos años. Es necesario que dichas sociedades sean sometidas a la vigilancia de la superintendencia respectiva, es decir, estas sociedades debe estar sujetas a la vigilancia estatal en virtud de su naturaleza y su actividad.

Con estas expectativas relacionadas con el negocio del fútbol, se pretende abordar este deporte que presenta aspectos culturales, económicos, recreativos y aún políticos, que le dan una complejidad creciente en la actualidad, cuando el deporte ha evolucionado hacia eventos mundiales de una envergadura insospechada hace muy poco tiempo.

Al pretender abordar en lo jurídico el presente estudio, hay que reconocer que en la defensa en derecho de los hinchas del fútbol nos encontramos enfrentados a dos posiciones prácticamente irreconciliables, lo que hace que la controversia sea ineludible. Las dos posiciones se deben a que en el nudo de la polémica aparecen dos protagonistas: la comunidad de los hinchas y los empresarios de los equipos de fútbol, quienes hacen posible este espectáculo de masas.

Del mismo modo, asumimos que desde la reforma de 2002 a la Carta Política de 1991 está planteada la discusión, probablemente a nivel de tensión de derechos, cuando desde el artículo 52 se elevó el derecho a la recreación a nivel de servicio público, constitutivo de la educación, confiriéndole a los recursos públicos que allí deben invertirse el status de gasto público social, aunque todo ello sin desconocer el contenido dogmático económico de la Constitución en torno de la libertad de empresa y el amparo del derecho a la propiedad.

Respecto de la prestación de este tipo de servicio público, a cargo de particulares, bajo la vigilancia y el control del Estado, el debate reside en el tipo de intervención pública que amerita un servicio público que, como el de la recreación de los hinchas del fútbol, consideramos *sui generis*. Y es particular pues no tiene la posibilidad de ser observado bajo los mismos criterios de tipo cuantitativo, como pueden ser estimados otros servicios públicos. El hecho es que el hincha de un equipo no exige solo la presencia de su equipo de fútbol en cada fecha, sino la garantía de saber que su equipo, por encima de las demás consideraciones posibles, verdaderamente lo está representando.

Esto hace que la evaluación judicial de un reclamo por la violación de estos derechos, es decir, por la excesiva comercialización del fútbol en detrimento de las expectativas legítimas de los hinchas, reclame una mirada integral e interdisciplinaria, como la que aquí nos hemos propuesto adelantar.

4.1 El contexto histórico

Dos mil quinientos años antes de Blatter, los atletas competían desnudos y sin ningún tatuaje publicitario en el cuerpo. Los griegos, fragmentados en muchas ciudades, cada cual con sus propias leyes y sus propios ejércitos, se juntaban en los Juegos Olímpicos. Haciendo deporte, aquellos pueblos dispersos decían «Nosotros somos griegos», como si recitaran con sus cuerpos los versos de La Ilíada que habían fundado su conciencia de nación.

Eduardo Galeano

Al catalogarse la recreación como un servicio público, es preciso hacer un recuento de la evolución histórica de este concepto, ligado al desarrollo de la teoría del Estado.

Acerca del tratamiento que en las diferentes civilizaciones han tenido las actividades recreativas, recordemos que en la Roma antigua estas eran estimadas como simples concesiones graciosas del soberano; que en Grecia y dentro de las clases privilegiadas fueron enaltecidas como actividades fecundas para la creatividad. Y en las constituciones de nuestros tiempos es un servicio público, habiendo también adquirido el status de derechos incluso con rango supraconstitucional, pues están consagrados en tratados internacionales de derechos humanos suscritos por Colombia.

Para el propósito de este estudio, conviene detenerse en la historia del derecho a la recreación, lo que hizo que le fueran conferidos deberes al ente público en su protección, por ser considerada un servicio público. A manera de ilustración, nos remontamos a la teoría francesa del servicio público y en la consagración de la recreación.

Al efecto, indagando en los orígenes conceptuales del derecho público en Francia, cuna de esta disciplina, la obra de Léon Duguit dedica sus esfuerzos a revisar las concepciones hasta entonces dominantes sobre el poder y la soberanía, lo que justifica el Estado no como un poder soberano que monopoliza la fuerza, sino, con el criterio sociológico de la solidaridad y del interés general, como agrupación o corporación de personas con poder de coacción suficiente para cumplir con las obligaciones y deberes con la sociedad, actividades que se concretan en los llamados servicios públicos.

Esta doctrina de los servicios públicos inspiró la teoría del Estado y del derecho constitucional post revolucionario a partir de conceptos sociológicos y morales vinculantes a gobernantes y gobernados, en una dinámica de satisfacción y cumplimiento de las finalidades estatales que se concretan en la materialización de los servicios públicos. De aquí, su carácter teleológico, que deshace el mito tradicional del poder como rasgo central del sistema. Duguit (2007) explica la noción de servicio público como sustituta de la soberanía.

Se abandona así la clásica definición de la soberanía nacional y se reacciona contra la teoría del Estado poder o del Estado persona jurídica como titular de la soberanía. Planteamientos que conforman dos contenidos rectores en el pensamiento de Duguit: el primero, de ostensible inspiración socio jurídica, legitima las autoridades y el poder en la medida que gobiernen para la sociedad, y en cuanto cumplan con las finalidades que se les asignan en la satisfacción de los servicios públicos, entendido esto como la base de la legalidad (Santofimio 1998, 63 y ss).

A su vez, el autor español Luciano Parejo indica que “un gobierno no existe ni puede mantenerse más que en la medida en que se apoye sobre ciertos elementos de fuerza política existentes en el país de que se trate y cumpla la tarea social que le está impuesta o encomendada” (citado por Santofimio 1998, 63).

Se define así el servicio público como toda actividad de los sujetos o los órganos públicos o privados que buscan la satisfacción de las necesidades de interés general. Estos criterios son compartidos por autores franceses como Maurice Hariou (2003), Roland Arazi (1995), André de Laubadère (1956). Es sabido igualmente que de ser una actividad exclusivamente atribuida a los poderes públicos, pasó a ser asumida también por los particulares, aunque suele conservar el control del Estado.

Estas connotaciones le otorgan a la gestión de los servicios públicos unas condiciones particulares, como la naturaleza de los funcionarios vinculados al servicio, los bienes utilizados para su ejecución, los recursos empleados, los poderes superiores o exorbitantes de la administración, entre otros. Consideraciones aplicables al servicio público de la recreación, según la referida concepción francesa.

4.2 El contexto normativo

4.2.1 La Constitución

Ahora bien, en Colombia, el artículo 1º de la Constitución define nuestro régimen político como de un Estado social de derecho, lo que impuso una transformación de los tradicionales roles públicos, tendiente a su adaptación a las actuales sociedades industriales y post industriales. Y de acuerdo con este principio sobre la recreación, frente a las exigencias de la vida cotidiana, hacen de este un verdadero derecho exigible, que busca la formación integral de las personas.

4.2.2 Las normas internacionales

La Asamblea General de la ONU, en 1980, decidió que para el ser humano: “...después de la nutrición, salud, educación, vivienda, trabajo y seguridad social, la recreación debe considerarse como una necesidad básica, fundamental para su desarrollo”. Entre tanto, la Conferencia de la ONU sobre asentamiento humano, hábitat y medio ambiente, declaró por unanimidad que: “la recreación es necesidad fundamental del hombre contemporáneo”.

4.2.3 Las leyes

Los lineamientos normativos internacionales y el mandato de la Carta Política, han dado lugar a legislación interna específica en el campo de la recreación, como la Ley 136 (1994) o ley de las municipalidades:

“Corresponde al municipio solucionar las necesidades insatisfechas de educación, ... y recreación y deporte”. De igual modo, la Ley 60 de 1993, orgánica de planeación, en su artículo 21 señala: Las participaciones a los municipios de que trata el artículo 357 de la Constitución se destinarán a las siguientes actividades: ... 10. En educación física, recreación ... Entre tanto el artículo 22 ib., señala que “Las participaciones para sectores sociales se asignarán por los municipios a las actividades indicadas ...4. En educación física, recreación, deporte, cultura y aprovechamiento del tiempo libre, el 5% ...” (Art. 3) .

La ley 181 (1995) del deporte creó el sistema nacional del deporte, que dio lugar al diseño de estrategias de planeación y gestión en recreación y aprovechamiento de tiempo libre: Artículo 46: “El sistema nacional del deporte es el conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, a la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre ...”.

La responsabilidad de la coordinación y ejecución de los programas está en cabeza de los entes deportivos y recreativos creados en los departamentos y los municipios, en asocio con entidades públicas y privadas.

Para corroborar la importancia que se le ha otorgado al fenómeno recreativo suscito a establecer su conmemoración a través de la Ley 724 (2001) que fija el último sábado de abril como día de la niñez y la recreación, y la ley 912 (2004) que fijó el tercer domingo de septiembre como día nacional del deporte, la recreación y la educación física. Así mismo, la Ley 1029 (2006) fijó el estudio, la comprensión y la práctica del aprovechamiento del tiempo libre ... y la recreación; y en el Código de la infancia y la adolescencia o ley 1098 (2006, Art. 30), se consagra a la recreación como un derecho de esta categoría de personas.

4.2.4 La jurisprudencia

Algunas decisiones de la Corte Constitucional respecto al tema de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) como el de la recreación, en relación con la cuales se puede destacar la manera como se ha profundizado en su reconocimiento, pasando de ser estimado como derecho fundamental por conexidad, a concedérseles amparo en forma directa.

4.2.4.1 Sentencia C-299 de 1999

Probablemente, la decisión de constitucionalidad que se ocupó de analizar en profundidad la especial disposición del fútbol a nivel profesional en el engranaje social es la Sentencia C-299 (1999), en la que la Corte Constitucional señaló las funciones del deporte profesional:

“... Es un espectáculo, un oficio, una forma de realización personal para el deportista profesional, y una actividad empresarial que mueve grandes sumas de dinero ... es un espectáculo público, por lo cual se relaciona con el derecho a la recreación de los

miembros de la comunidad (CP art.52) ... Finalmente, las asociaciones deportivas, si bien no tienen ánimo de lucro, y no son por ende sociedades comerciales ... sí ejercen una actividad económica, puesto que contratan jugadores, reciben ingresos por concepto de venta de entradas a los espectáculos y derechos de transmisión, promocionan marcas, etc., pues son titulares de los derechos de explotación comercial de transmisión o publicidad en los eventos del deporte competitivo (art.28 L.181/95). Son entonces verdaderas empresas en el sentido constitucional del término, por lo cual su actividad recae bajo las regulaciones de la llamada constitución económica (CP, ars.58, 333 y 334). Así, en relación con el fútbol, esta Corporación ya había señalado:

El fútbol es un deporte que cumple simultáneamente varias funciones: recrea a los espectadores, genera una actividad económica y hace posible la realización personal del jugador. Como juego de competición, el fútbol es un medio de esparcimiento de multitudes que, gracias a los avances tecnológicos en el área de las comunicaciones, tiende a universalizarse y a estrechar los vínculos entre los diferentes países. Su internacionalización, por otra parte ha llevado a que sea también un negocio atractivo para los inversionistas. El fútbol, concebido como empresa, al igual que otros deportes, es un negocio en el que se invierten grandes cantidades de dinero, en parte debido a las altas sumas en que se cotizan los jugadores...” (Sentencia CC – 299 1999, VI - 5).

4.2.4.2 Sentencia T- 252 de 1993

Según la Sentencia T-252 (1993), la recreación es considerada una necesidad fundamental del hombre que estimula su capacidad de ascenso puesto que lleva a encontrar agrado y satisfacción en lo que hace y lo rodea. En esta medida, puede afirmarse también que la recreación es un derecho fundamental, conexo con el libre desarrollo de la personalidad, con todas sus implicaciones y consecuencias. El devenir social hará que surjan otros en la medida que la capacidad del Estado permita su reconocimiento y protección.

4.2.4.3 Sentencia T-410 de 1999

La Corte Constitucional (Sentencia T-410 1999) ha garantizado que el deporte, al igual que la recreación, sean consideradas como unas actividades propias del ser humano que resultan indispensables para su evolución y el desarrollo personal y social. La actividad deportiva cumple un papel protagónico en la adaptación de la persona al medio en que vive,

a la vez que actúa como mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento, impulsando las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales.

En el nuevo orden constitucional, la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se reconocen como un derecho de todas las personas (CP art. 52) que, no obstante estar ubicado en el marco de los derechos sociales, económicos y culturales adquiere el carácter de fundamental por su estrecha conexidad con otros derechos que ostentan ese rango (Sentencia T-410 1999).

4. El deporte como derecho fundamental

En efecto, en un marco participativo-recreativo, la inclinación por una determinada práctica deportiva a escala aficionada o profesional y la importancia que ello comporta en el proceso de formación integral del individuo, vincula el deporte con los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la educación e incluso al trabajo cuando su práctica habitual se asume como una actividad profesional de la cual se deriva el sustento diario.

La importancia que tiene la actividad recreativa y deportiva en el desarrollo integral del ser humano y en la promoción social de la comunidad, la destaca en mayor medida el propio ordenamiento Superior al reconocer expresamente que dicha actividad reviste el carácter de derecho fundamental y prevalente en el caso de los niños (art. 44).

La práctica deportiva, entendida como derecho constitucional fundamental, constituye entonces una actividad de interés público y social, cuyo ejercicio, tanto a escala aficionada como profesional, debe desarrollarse de acuerdo con normas preestablecidas que, orientadas a fomentar valores morales, cívicos y sociales, faciliten la participación ordenada en la competición y promoción del juego y, a su vez, permitan establecer las responsabilidades de quienes participan directa e indirectamente en tales eventos. Estas reglas, que son necesarias para conformar y desarrollar una relación o práctica deportiva organizada, se constituyen en fuentes de conducta obligatorias en tanto no comprometan el núcleo esencial de los derechos fundamentales consagrados y garantizados por la Constitución Política (Sentencia T-410 1999).

4.2.4.4 Sentencia T- 197 de 2014

La protección de derechos económicos, sociales y culturales (DESC) a través de la acción de tutela (Sentencia T-197 2014).

4. La protección de derechos económicos, sociales y culturales a través de la acción de tutela

En el ordenamiento jurídico colombiano y, durante un amplio lapso, la doctrina constitucional – incluida la jurisprudencia de esta Corte -, acogió la distinción teórica entre derechos civiles y políticos, de una parte, y derechos sociales, económicos y culturales, de otra. Los primeros reconocidos en su calidad de derechos fundamentales susceptibles de protección directa por vía de tutela; y los segundos, vistos como derechos de orden prestacional que requieren, por tanto, de una acción legislativa o administrativa para lograr su efectivo cumplimiento.

Desde sus primera decisiones, este Tribunal Constitucional admitió que los derechos sociales, económicos y culturales, podían ser amparados por vía de tutela cuando se lograba demostrar un nexo inescindible entre estos derechos de orden prestacional y el derecho fundamental a la vida u otro derecho fundamental, postura que se denominó “*la tesis de la conexidad*”. Ilustrada a través del derecho a la salud por la jurisprudencia de la Corte... (Sentencia T-197 2014).

Así se entendió que si no fueran protegidos en forma inmediata los primeros, se ocasionaría la vulneración o amenaza de los segundos.

La característica de derecho fundamental se deriva de una noción que dividía los derechos humanos entre derechos de primera, segunda y tercera generación, y que en respuesta a esa división los convertía en judicializables o no. En esa forma, desconocía el concepto de derechos humanos como derechos inherentes al ser humano, que se fundamentan en la dignidad propia de su condición de persona y que lo hace esencialmente interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Es el caso de la salud, que no siendo el principio un derecho fundamental, adquiere esta categoría cuando la desatención del enfermo amenaza con poner en peligro su derecho a la vida (Sentencia T-116, 1993).

El siguiente paso hacia la protección de los derechos económicos, sociales y culturales de forma independiente, se cristalizó con el denominado criterio de la trasmutación aclarado por la sentencia SU-819 (1999) que interpretó la jurisprudencia anterior estableciendo que, aunque estos derechos eran prestacionales en la medida en que requerían de normas presupuestales, procedimientos y organización para hacerlos efectivos, la

condición meramente programática de los DESC tiende a transmutarse hacia un derecho subjetivo, en la medida en que se creen los elementos que le permitan a la persona exigir del Estado la obligación de ejecutar una prestación determinada, consolidándose entonces (el deber asistencial), en una realidad concreta en favor de un sujeto específico. Es decir, en la medida en que los derechos sociales fueran objeto de desarrollo normativo que estableciera obligaciones concretas frente a ellos, se convierten en derechos subjetivos y en ese sentido directamente exigibles.

En pronunciamientos más recientes la Corte Constitucional ha señalado que los derechos civiles y políticos, así como los DESC, son derechos fundamentales que implican obligaciones de carácter negativo como positivo. El Estado ha de abstenerse de realizar acciones orientadas a desconocer estos derechos y, con el fin de lograr la plena realización en la práctica de todos estos derechos, es preciso que el Estado adopte un conjunto de medidas y despliegue actividades que implican exigencias de orden prestacional. En este sentido, todos los derechos constitucionales fundamentales, con independencia de si son civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, de medio ambiente, tienen un matiz prestacional, y por ello su implementación práctica siempre dependerá de una mayor o menor erogación presupuestaria.

En este orden de ideas, despojar a los derechos prestacionales de su carácter de derechos fundamentales resulta no solo confuso sino contradictorio. Si se adopta esta tesis, de ninguno de los derechos, ni siquiera del derecho a la vida, se podría predicar su carácter fundamental. Restarles el significado de derechos fundamentales a los derechos prestacionales no armoniza con las exigencias derivadas de los instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos ha ratificado el estado colombiano y que, en virtud de lo establecido en el artículo 93 de la Carta Política (1991), hacen parte del bloque de constitucionalidad.

En materia de protección de los DESC, se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso Acevedo Buendía, que sirve como herramienta hermenéutica que ilustra la protección a estos derechos en el sistema interamericano. En este sentido, la Corte Interamericana considera pertinente recordar la interdependencia entre los derechos civiles y políticos y los DESC, puesto que deben ser entendidos

integralmente como derechos humanos, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello.

De acuerdo con la línea jurisprudencial expuesta, la fundamentalidad de los derechos no depende ni puede depender de la manera como estos se hacen efectivos en la práctica. Todos los derechos son fundamentales pues se conectan de manera directa con los valores que los constituyentes quisieron elevar democráticamente a la categoría de bienes especialmente protegidos por la Constitución. Estos valores consignados en normas jurídicas con efectos vinculantes marcan las fronteras materiales más allá de las cuales no puede ir la acción estatal sin incurrir en una acción arbitraria. Significan, de modo simultáneo, admitir que en el Estado social y democrático de derecho no todas las personas gozan de las mismas oportunidades ni disponen de los medios indispensables que les permitan elegir con libertad aquello que tienen razón para valorar.

Ahora bien, una cosa es la fundamentalidad de los derechos y otra muy distinta la aptitud de hacerse efectivos tales derechos en la práctica o las vías que se utilicen para ese fin. Hoy se considera artificioso predicar la exigencia de procedibilidad de la tutela consistente en la conexidad respecto a los derechos fundamentales que tienen todos –unos más que otros– una connotación prestacional innegable. Ese requerimiento debe entenderse en otros términos, es decir, en tanto enlace estrecho entre un conjunto de circunstancias que se presentan en el caso concreto y la necesidad de acudir a la tutela como vía para hacer efectivo el derecho fundamental.

Respecto a la evidente tensión entre los derechos de los hinchas y los empresarios del fútbol, se trae a colación las siguientes decisiones de la Corte Constitucional.

4.2.4.5 Sentencia C- 713 de 1998

La Corte (Sentencia C- 713 1998) ha evidenciado también que la dimensión empresarial que caracteriza a las organizaciones del deporte, particularmente las que tienen naturaleza empresarial, obliga al legislador a ser cauteloso en lo relacionado con el manejo de sus recursos, el desenvolvimiento regular de las transacciones y la conservación de las organizaciones deportivas para que la confianza que han depositado en ellas los aficionados no sea defraudada mediante actos que atenten con la adecuada administración de los intereses que manejan.

El Estado social de derecho, por otra parte, incorpora como perteneciente a la política, esto es, no externo a la ley ni a sus órganos, un cúmulo de tareas y materias que en el pasado escapaban a la atención pública o sólo recibían un tratamiento marginal o accidental. Es el caso del deporte, en todas sus manifestaciones, cuya práctica se eleva a derecho constitucional y, por tanto, exige del Estado políticas de promoción y control con miras a hacerlo efectivo.

Respecto a la relación interna entre asociados y gestores de las empresas deportivas, no se puede desconocer la conservación de la empresa ni la pureza del ideal deportivo. El conjunto de las organizaciones deportivas, como depositarias de la buena fe de los aficionados y de los colectivos que en torno a ellas crean expectativas de diferente tipo, no pueden sin perjuicio para el deporte defraudar dicha confianza mediante actos lesivos de la dignidad deportiva.

4.3 La recreación del fútbol como derecho colectivo

Junto a las consideraciones teóricas sobre el derecho colectivo de re-crearse, es preciso evaluar los cauces jurídicos que permiten, en el ámbito del derecho comparado en nuestra tradición jurídica, la adecuación procesal de estos fenómenos sociales.

En primer lugar, el derecho a la recreación es un derecho de segunda generación, consagrado por primera vez por la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre (OEA 1948). Fue esta Declaración el primer instrumento internacional que incorporó un catálogo de derechos económicos, sociales y culturales –DESC–. Pues bien, el artículo 15 de esa declaración reconoce el derecho al descanso y la recreación, y el artículo 52 de la Constitución (1991) dice que la recreación hace parte del derecho a la educación.

Estos derechos de segunda generación están relacionados con la igualdad, por lo cual han sido reconocidos por los gobiernos después de la segunda guerra mundial. Son derechos económicos, sociales y culturales y establecen las condiciones materiales básicas de todas las personas para vivir dignamente, desarrollar libremente su personalidad y participar en los asuntos públicos. Son condiciones de las personas y de los pueblos para tener acceso a bienes y servicios. Los derechos económicos, sociales y culturales son de

satisfacción progresiva, en torno a la obtención de mejores condiciones de vida para la persona en comunidad.

Al Estado le ha sido encomendada la atención de las necesidades colectivas, particularmente en relación con los servicios públicos, de modo que los aspectos recreativos, que atañen al desarrollo integral de las personas, han de tener la mejor acogida en el campo del derecho.

La Ley 472 (1998)⁶ desarrolla el artículo 88 de la CP en relación con las acciones populares, lo que es pertinente especialmente respecto a los servicios públicos, en cuya gestión se imponen obligaciones a favor de los usuarios, en el caso que nos ocupa, de los hinchas de los equipos de fútbol, quienes reclaman el desarrollo de esta actividad recreativa bajo reglas transparentes en su funcionamiento que son distorsionadas por la dinámica lucrativa del mercado.

Para el amparo de los derechos colectivos, el artículo 88 inciso 1º de la CP instituyó las acciones populares que tienen un carácter público, pues su interés se encuentra en cabeza de un grupo de personas y son de naturaleza preventiva, lo que significa que no es ni puede ser requisito para su ejercicio el que se haya ocasionado daño o perjuicio a los intereses que se busca proteger, sino que basta que exista la amenaza o el riesgo de que pueda causarse daño. Sus mecanismos buscan el restablecimiento del uso o el goce de los derechos o intereses colectivos (Sentencia C-215 1999).

La decisión de la Corte Constitucional establece que:

I. Consideraciones generales

1. Protección constitucional a los derechos colectivos. Hacia un derecho participativo y solidario

⁶ Ley 472 de 1998, artículo 4º. Derechos e intereses colectivos: Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con: (...) j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente (...) n) Los derechos de los consumidores y usuarios (...) Inciso 1º. Igualmente son derechos e intereses colectivos los definidos como tales en la Constitución, las leyes ordinarias y los tratados de derecho internacional celebrados por Colombia.

...La dimensión social del estado de derecho, implica de suyo un papel activo de los órganos y autoridades, basado en la consideración de la persona humana y en la prevalencia del interés público y de los propósitos que busca la sociedad, pero al mismo tiempo comporta el compromiso de los ciudadanos para colaborar en la defensa de ese interés con una motivación esencialmente solidaria (Sentencia C-215 1999).

La declaración de constitucionalidad de estas acciones obedeció a la necesidad de protección de los derechos derivados de la aparición de nuevas realidades socio-económicas, en las que el interés afectado no es ya particular, sino compartido por muchas personas que ejercen derechos colectivos para la satisfacción de sus necesidades comunes. De esta manera, cuando estas prerrogativas sean desconocidas y se produzca un agravio o daño colectivo, se cuente con la protección que la Constitución le ha atribuido a las acciones populares, como derecho de defensa de la comunidad (Sentencia C-215 1999).

Más adelante se dijo en la sentencia de constitucionalidad:

2. Naturaleza y ámbito de protección de protección de las Acciones Populares y de Grupo

Cabe anotar, que la Constitución de 1991 no distingue como lo hace la doctrina, entre intereses colectivos e intereses difusos, para restringir los primeros a un grupo organizado y los segundos a comunidades indeterminadas, pues ambos tipos de intereses se entienden comprendidos en el término “colectivos”. Las acciones populares protegen a la comunidad en sus derechos colectivos y por lo mismo, pueden ser promovidas por cualquier persona a nombre de la comunidad cuando ocurra un daño a un derecho o interés común, sin más requisitos que los que establezca el procedimiento regulado por la ley (Sentencia C-215 1999).

Respecto a la actividad recreativa que nos ocupa, resulta fácil deducir deberes de la administración pública y también de los particulares que, dentro del marco actual de complementación de ambos niveles, concurren en su satisfacción. Al respecto, Rodolfo Arango Rivadeneira (2005) sostiene que:

Los derechos colectivos tienen como finalidad el aseguramiento de beneficios que solo pueden ser disfrutados de manera colectiva. Ello porque el beneficio del que se trata en el caso de los derechos colectivos no es un bien divisible (Arango Rivadeneira 2005).

Para apoyar este razonamiento, cabe mencionar que la Unidad de Trabajo Legislativo del Congreso Chileno (2002) encuentra que la distinción de ambas categorías de derechos estriba en la mayor o menor posibilidad de determinación de los sujetos amparables, siendo así que en el caso de los derechos colectivos esta condición surge de un vínculo contractual, mientras que en los derechos difusos la indeterminación sobre el eventual vínculo es mayor, pues no hay un parámetro previo que lo pueda determinar.

En esta forma, los beneficiarios de determinada relación con una entidad del sistema de salud tienen en común ese vínculo previo que los identifica y agrupa para efectos de un reclamo respecto de un derecho colectivo. Pero los usuarios de un producto comercial defectuoso o los habitantes de un sector que resulta afectado por un atentado contra los recursos naturales no cuentan con ese elemento aglutinante que los identifique, por lo cual la condición de accionantes de ese derecho será la acreditación de ser usuario del bien o servicio que se estima como vulnerado.

La axiología procesal de estas acciones estriba en la respuesta efectiva al elevado número de reclamaciones propias de este tipo de derechos, lo que en la práctica haría inútil acudir a los cauces tradicionales de las acciones individuales. Además, de hacerse así, muy seguramente resultaría un sinnúmero de respuestas disímiles y contradictorias de la judicatura. Se trata, entonces, de la tipología de las acciones “supraindividuales”.

Como en cualquier tipo de acción, se precisa la acreditación del interés que subyace en la acción como presupuesto de una sentencia estimatoria de la petición. En las acciones colectivas, se requiere que cada uno de los accionantes involucrados en un mismo proceso pueda demostrar ese tipo de interés que, al ser amparado, permite a su vez el amparo global y uniforme de los demás intereses inmersos en la acción.

La posición favorable a la petición de derechos puede serlo a uno o a varios intereses, esto es, a una, a algunas o a muchas personas, siendo este último evento la nota característica de las acciones “populares” en algunos países, como Colombia (CP 1991, art. 88).

El desarrollo de las sociedades actuales implica innumerables riesgos contra grupos humanos cada vez más amplios. Es por eso que el amparo individual propio del período liberal, que ponía en el centro el interés al individuo, debe dar paso a las acciones que permiten la vigencia de la regularidad administrativa y la independencia del derecho

respecto al sujeto. Aquí, el protagonista no es el individuo sino la colectividad que debe ser reivindicada en decisiones judiciales que, anteriormente, debido al espectro de su influjo, solo provenían del proceso y la deliberación política.

Cabe citar al respecto un la sentencia sobre el derecho al ambiente sano como un derecho fundamental, en la que fue Magistrado Ponente Ciro Angarita Barón (1992):

La concepción jurídica de los derechos ha tenido por siglos su centro de gravedad en la idea de derecho subjetivo; esto es, es una facultad otorgada por el derecho y que responde a la naturaleza misma del hombre. Una de las implicaciones más problemáticas de las nuevas relaciones impuestas por el Estado social de derecho, tiene que ver con el surgimiento de otro tipo de derechos construidos bajo categorías diferentes a la de derechos subjetivos. Estos nuevos derechos han sido denominados con términos tales como derechos difusos o derechos colectivos, términos que ponen de presente la independencia del derecho frente al sujeto (Sentencia T-415/92 1992).

Sobre los derechos colectivos, se tiene claro que en vista de la imposibilidad de prever en abstracto y *a priori*, tal como lo hace la ley, la totalidad de los elementos de juicio necesarios para delimitar la violación de estos derechos, su carácter de *derecho fundamental* solo puede ser definido con base en las circunstancias propias del caso y, por lo tanto, esta labor le corresponde al juez.

María del Pilar Hernández (1997), en México, presenta un trabajo de derecho comparado, sobre algunos criterios para reconocer si en determinado evento nos encontramos frente a un derecho colectivo:

Cuentan con una radicación y una dimensión territorial, es decir, son portadores de ellos sujetos (consciente o inconscientemente) reunidos o agrupables en una dimensión territorial. B) En esa dimensión territorial estos sujetos en forma agrupada pretenden satisfacer necesidades materiales primarias y no primarias. C) En ausencia del vínculo territorial se trata de bienes que son susceptibles de ser disfrutados solo de manera conjunta por parte de los coasociados. D) Son todos aquellos intereses que pertenecen a la colectividad y se nuclean en torno de un bien de la vida y que no tienen un tipo de acción colectiva que haga valer los intereses individuales (Hernández 1997, 95).

Agrega la autora que, en los países en los que se ha expedido la legislación y se han instaurado mecanismos de protección de los intereses difusos y colectivos, se ha tendido a

limitar el poder económico o administrativo de personas o autoridades. En el caso de las primeras, porque han desplegado actividades industriales y tecnológicas dañinas a bienes de primer orden y de pertenencia colectiva, lo cual compete a las autoridades, puesto que a ellas corresponde la ejecución y la supervisión de los mecanismos de control de las actividades que despliegan las personas privadas.

Se observa, entonces, que estos criterios clasificatorios se relacionan con la afición al fútbol, pues, efectivamente, traen aparejado el elemento formal territorial, las necesidades de verdadera profilaxis mental que los sociólogos han sabido describir como propios de las emociones miméticas (Elias y Dunning 1995).

Además, son estos bienes que por su propia definición solo pueden ser cabalmente disfrutados en colectividad, en comunión de un número elevado de personas.

5 CONCLUSIONES

...durante buena parte del siglo XX, el fútbol fue el deporte que mejor expresó y afirmó la identidad nacional. Las diversas maneras de jugar han revelado, y celebrado, las diversas maneras de ser. Pero la diversidad del mundo está sucumbiendo a la uniformización obligatoria.

Eduardo Galeano

1. En la primera parte de este trabajo se buscan referencias y argumentos para mostrar que el fútbol no es de ninguna manera simplemente un asunto privado. Además de cumplir funciones personales como la recreación de la vida de los jugadores y de los hinchas del espectáculo, es un elemento decisivo de identidad local y nacional, que excede definitivamente el negocio privado.

Esta primera conclusión de este trabajo responde al primer objetivo específico:

- ✓ Identificar el fútbol como un deporte relacionado con la re-creación de la vida cultural, social y personal, que prevalece sobre la actual mercantilización del espectáculo.

En esta primera parte, la documentación y el análisis está referido a una racionalidad y una problemática socio-cultural, de modo que las consideraciones jurídicas, referidas a los otros dos objetivos, responden a este contexto, lo que hace que este trabajo exceda el ámbito jurídico y ubique el Derecho en función de la sociedad, en una perspectiva socio-jurídica.

Queda demostrado que lo que la Escuela de Frankfurt consideraba como cultura de masas reduce el problema a un solo aspecto que convierte el fútbol en una simple manifestación de la alienación agenciada por el gran capital. Pero el fenómeno es mucho más complejo y, si bien el capital es un factor crucial en el espectáculo del fútbol, los otros factores que confluyen en él tienen la posibilidad de prevalecer si se hacen converger los aspectos culturales identitarios y si se ejercen presiones de los hinchas y de los jugadores que busquen recuperar el juego para la recreación de la vida.

2. La segunda conclusión se refiere al segundo objetivo que dice:

- ✓ Realizar un seguimiento de los antecedentes jurídicos que permitan demostrar la intervención del espectáculo del fútbol para el control de su mercantilización y el libre acceso de los hinchas al espectáculo.

Esta conclusión presenta una complejidad que es difícil de dirimir, porque no hay claridad en las normas nacionales e internacionales respecto a la consideración del espectáculo como un asunto público y porque a esta altura la jurisprudencia no avanza en la defensa de la cultura y del derecho a la recreación sobre los intereses meramente económicos allí involucrados. En la normatividad internacional, que ha asumido la perspectiva de derechos, es posible orientarse hacia la democratización del espectáculo, pero en la normatividad nacional, aunque se reconoce el deporte como un elemento clave para la recreación de la vida y como un derecho, en el momento de decidir sobre el negocio del espectáculo, la balanza se inclina hacia los dueños de los países y de los clubes.

Hay tres aspectos, por lo menos, que es preciso distinguir: el derecho a la recreación y al espectáculo, el derecho privado del negocio, y el derecho a la información. Cada uno de estos derechos es preciso tomarlos en cuenta por separado para poder concluir y elaborar una respuesta jurídica en torno al problema.

Sobre el derecho a la recreación y a participar en los eventos deportivos como espectadores no hay muchas dificultades, porque la normatividad interna reconoce estos derechos sin dificultad aparente.

Sobre el derecho a manejar el negocio de los clubes y de la comercialización del espectáculo la dificultad radica en la contradicción que puede haber entre este derecho y el acceso de los hinchas a los estadios o a ver cualquier partido por televisión. Y sobre el

tercer punto, el derecho a la información, consagrado en el artículo 20 de la constitución y en el artículo 19 de la declaración de los derechos humanos, la dificultad radica en que los derechos comerciales televisivos son vendidos como el principal negocio del fútbol, y en muchos trabajos académicos se ha discutido el derecho a informar sobre un espectáculo público como derecho de los medios a informar y de los espectadores a ser informados. Pero, al menos en España, ha prevalecido igualmente el interés de los empresarios. En Colombia, este derecho no ha sido reclamado de manera formal.

El problema consiste, entonces, en lograr que se considere el derecho del grueso de la población que no puede acudir a los estadios a que el espectáculo, que forma parte central de su recreación, pueda ser transmitido por los canales públicos de televisión, como garantía del derecho al servicio público de recreación que debe ser garantizado en forma ágil y oportuna.

En los capítulos 1 y 2 de esta investigación se procuró demostrar que se trata de un derecho colectivo al espectáculo por ser de interés cultural de las colectividades. Se trata de hacer prevalecer la consideración del fútbol como un asunto público sobre el derecho de los dueños de los equipos, de los pases de los jugadores y de la boletería de los estadios. Se trata de hacer prevalecer lo público del fenómeno sobre lo privado del negocio del espectáculo, cuya carrera de ambiciones ha desembocado en una carrera de corrupción y de contubernios.

Y la tercera conclusión, relativa al tercer objetivo, puede ser tan romántica como inalcanzable si no hay voluntades que movilicen a los hinchas en función de la reclamación de sus derechos. El objetivo dice:

- ✓ Proponer alternativas jurídicas que permitan avanzar en una democratización del espectáculo del fútbol profesional en Colombia.

Al respecto, parece ser que son las acciones populares consagradas en la Ley 472 (1998) la alternativa de modificación de la actual situación en favor de los hinchas del fútbol, que encaminen las decisiones judiciales a obtener algunas conquistas en su favor, verbigracia, el derecho a presenciar por los canales públicos los diferentes partidos del fútbol profesional colombiano, a asistir gratuitamente al espectáculo, al menos a los hinchas organizados, como pueden ser las estigmatizadas barras bravas, que cada vez se convierten

más en una oportunidad de organización popular que se autorregula en sus expresiones violentas y que se proyectan a sus contextos sociales como promotoras de una civilidad difícil de comprender desde fuera, pero que puede ser demostrada mediante muchas narrativas que dan cuenta de los procesos seguidos en ciudades como Manizales y que apuntan a formas colectivas de reclamación de los derechos, de apropiación de sus contextos de manera democrática y de un manejo autorregulado de las expresiones violentas en los estadios.

Por supuesto, esta propuesta jurídica requiere una acción política organizada que está en mora de producirse en el país.

Si las acciones populares están instituidas en favor de la prestación “eficiente y oportuna” de los servicios públicos, y el de recreación es uno de ellos, y la mayoría de la población solo puede acceder a la recreación que le proporcionan los partidos de fútbol a través de los canales de televisión, debería entonces proveerse esa recreación (y en consecuencia el servicio público) a través de los canales públicos.

6 TRABAJOS CITADOS

- Abel, J., & Velado, P. (2010). *Regulación legal en España de las Sociedades Anónimas Deportivas*. Almería: Universidad de Almería.
- Aguila, C., & Sicilia, A. (1997). La relación laboral del deportista profesional. *Revista española de derecho deportivo*, nº 7.
- Aguirreazkuenaga, I. (1998). *Intervención pública en el deporte*. Madrid: Civitas.
- Alabarces, P. (1998). Aguante y represión . En P. (. Alabarces, *Peligro de gol. Estudios sobre deporte y sociedad en América Latina*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires y el CONICET.
- Alcaide, F. (2006). *Nuevos planteamientos estratégicos en la gestión de las sociedades anónimas deportivas y clubes de fútbol: propuesta de un modelo de retribución, Tesis Doctoral*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Alonso, L. (2011). “Canon radiofónico” y derecho de información. Obtenido de www.iusport.es
- Alvarado, A., Burgos, H., González, S., Iraheta, A., Javier, M., Miranda, M. d., y otros. (2013). *Influencia que ejerce la cultura del fútbol en la sociedad salvadoreña, en los lugares de encuentros futbolísticos*. San Salvador Sv: Universidad Dr. José Matías Delgado.
- Ángel, D. (2015). El tiempo de la memoria. *Revista de Estudios de Filosofía (en estudio)*.

- Arango Rivadeneira, R. (2005). *El concepto de derechos sociales fundamentales*. Bogotá: Legis.
- Araújo, F. (1995). *Pena Máxima: juicio al fútbol colombiano*. Bogotá: Planeta.
- Arazi, R. (1995). *Derecho procesal civil y comercial*. Buenos Aires: Astrea.
- Arbocco, M., & O'Brien, J. (2013). Barras bravas y tiempos bravos: Violencia en el fútbol peruano. *Av. psicol.* 21(2), 155-166.
- Archetti, E. (1985). *Fútbol y ethos*. Buenos Aires: FLACSO, Serie Investigaciones.
- Archetti, E. (1992). Calcio: un rituale di violenza? En P. Lanfranchi (Ed.), *II calcio e II suo pubblico*. Nápoles: Edizione Scientifiche Italiane.
- Aristóteles. (2002). *Ética a Nicómaco*. (M. A. Marías, Trad.) Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Ballesteros, L. (2008). Reforma de la organización administrativa en materia de salud y dopaje deportivo, *Revista jurídica de deporte y entretenimiento: deportes, juegos de azar. entretenimiento y música, n° 22 (Navarra)*.
- Barrionuevo, D. (2012). Diagnóstico de la utilización del tiempo libre de los estudiantes de las ingenierías de la modalidad presencial de la escuela politécnica del ejército. Propuesta alternativa. *Revista Latinoamericana de Recreación* 1(2), 1-12.
- Bermejo, J. (1986). El marco jurídico del deporte en España. *Revista de administración pública, n° 110*.
- Bermejo, J. (1997). Derechos fundamentales, información y deporte. *Revista española de derecho constitucional, n° 51*.
- Bermejo, J. (1998). *Constitución y deporte, Temas clave de la Constitución Española*. Madrid: Tecnos.
- Bonaut, J. (2010). El eterno problema del fútbol televisado en España: una perspectiva histórica de la lucha por los derechos de retransmisión de la Liga de Fútbol Profesional (LFP). *Comunicación y sociedad, vol. XXIII, n° 2*.

- Cabanzo, C. (2009). *Ocio y Tiempo libre: una aproximación a sus representaciones y percepciones en la Universidad Pedagógica Nacional*. Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional. Observatorio de Bienestar y Responsabilidad Social Universitaria.
- Calvino, J. (1968). Institución de la religión cristiana, vol. II, trad. Cipriano de Valera. En J. Calvino, *Obras completas IV. XX.1* (págs. 1168-1169). Rijswijk: Fundación Editorial de Literatura Reformada.
- Cardenal, M. (1996). *Deporte y derecho: las relaciones laborales en el deporte profesional*. Murcia: Universidad de Murcia.
- Castaño, G., Uribe, N., & Restrepo, S. M. (2014). *Barras bravas en el fútbol: consumo de drogas y violencia*. Medellín: Funlam.
- Cazorla, L. (1990). *Las sociedades anónimas deportivas*. Madrid: Ediciones de las Ciencias Sociales.
- CP. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá: Asamblea Nacional Constituyente.
- Cuenca, C. (2015). *Conceptos de ocio y tiempo libre. Revisión teórica*. Recuperado el 11 de octubre de 2015, de www.down21.org/act_social/ocio/concepto_ocio.htm
- De La Plata, N., & Luna, J. (2002). La prevención y erradicación de la violencia y el fomento de la no violencia (fair play) como competencias de las Administraciones públicas deportivas. *Anuario andaluz de derecho deportivo, n° 2*.
- De Laubadère, A. (1956). *Traité Théorique et Pratique des Contrats Administratifs*. *Revista de Administración Pública*, núm. 21, 303.
- Díez García, J. (2012). *La administración pública y el negocio del fútbol profesional (tesis doctoral)*. León (España): Universidad de León.
- Díez, F. (2006). Los derechos de retransmisión de partidos de fútbol desde la perspectiva “antitrust”. *Anuario de la competencia, n° 1*.
- Díez, J. (2012). *La administración pública y el negocio del fútbol profesional (tesis doctoral)*. León (España): Universidad de León.

- Dorfman, A. (1976). *Sobre las artes del espectáculo y fiestas en América Latina*. La Habana: UNESCO.
- Dorfman, A. (1980). *Reader's nuestro que estás en la tierra: ensayos sobre el imperialismo cultural*. México, D.F.: Editorial Nueva Imagen.
- Dorfman, A., & Mattelart, A. (1971). *Para leer al pato Donald*. Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso.
- Duguit, L. (2007). *Las transformaciones del Estado*. Granada: Editorial Comares.
- Dumazedier, J. (1971). *Ocio y sociedad de clases*. Barcelona: Fontanella.
- El Clarín. (Domingo 14 de mayo de 2000). Violencia en el fútbol: Los hilos secretos de la violencia - Informe especial. *El Clarín*.
- Elias, N. (1988). *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. México DF: Fondo de Cultura Económica.
- Elias, N. (1990). *La sociedad de los individuos*. Barcelona: Península.
- Elias, N., & Dunning, E. (1995). *Deporte y ocio en el proceso de la civilización*. México DF: Fondo de Cultura Económica.
- Elizalde, R., & Gomes, C. (2010). Ocio y recreación en América Latina: conceptos, abordajes y posibilidades de resignificación. *Polis - Revista de la Universidad Bolivariana* 9(26), 19-40.
- Espartero, J. (2004). *Introducción al derecho del deporte*. Madrid: Dykinson.
- Esquibel, U. (2002). Sobre el estatuto y transferencias de jugadores de fútbol FIFA. *Revista jurídica de deporte y entretenimiento: deportes, juegos de azar, entretenimiento y música, n° 8*.
- Freud, S. (1930 - 1986). *El malestar en la cultura*. México DF: Siglo XXI Editores.
- Galeano, E. (1995). *El fútbol a sol y sombra*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- García, M. (2007). El régimen jurídico del fútbol profesional español ante el reciente convenio de coordinación: novedades y primeros problemas prácticos en su aplicación. *Anuario andaluz de derecho deportivo, n° 7, Comares*.

- García, M. (2011). ¿El fútbol profesional puede ser declarado de interés general “autonómico”? A propósito de unas recientes actuaciones del Gobierno de Canarias en la materia. *Revista jurídica de deporte y entretenimiento: deportes, juegos de azar, entretenimiento y música* N° 32.
- García, M. (2011). Derecho a la información vs. Derecho al entretenimiento: ¿por qué el fútbol profesional sigue siendo diferente? *Revista española de derecho deportivo*, n° 28.
- García, M., & Palazón, M. (2001). Las restricciones a la libertad contractual de los deportistas profesionales. *Revista española de derecho deportivo*, n° 13.
- García, R. (1993). El régimen jurídico del capital de las Sociedades Anónimas Deportivas. *Revista de derecho de sociedades*, n° 1.
- García, S. (1999). Derechos de formación deportiva: modelo español. *Revista española de derecho deportivo*, n° 12.
- García, S. (2009). Análisis sistemático de los derechos de formación deportiva. *Revista española de derecho deportivo*, n° 13.
- Gilligan, C. (1985). *La moral y la teoría: Psicología del desarrollo femenino*. México: Fondo cultural económico de México.
- Giraldo, J. (2006). *Los supuestos teóricos de la investigación sociojurídica*. Recuperado el 2015, de Red socio-jurídica: http://www.redsociojuridica.org/documentos/supuestos_teoricos_investigacion_sociojuridica.pdf
- González Ramallal, M. E. (2003). *Sociedad y deporte: análisis del deporte en la sociedad y su reflejo en los medios de comunicación en España (tesis doctoral)*. A Coruña: Universidade da Coruña.
- González, J. (2003). Los primeros pasos hacia el establecimiento de topes salariales máximos en el fútbol profesional. *Revista jurídica de deporte y entretenimiento: deportes, juegos de azar, entretenimiento y música*, n° 9.

- Hauriou, M. (2003). *Principios de derecho publico y constitucional*. Granada: Editorial Comares.
- Hernández, M. d. (1997). *Mecanismos de tutela de intereses difusos y colectivos*. México DF: UNAM.
- Horkheimer, M., & Adorno, T. (1944 - 2003). *Dialéctica de la Ilustración*. Madrid: Trotta.
- Huizinga, J. (1987). *Homo Ludens*. Madrid: Alianza.
- Jiménez, I., & Arana, E. (2005). *El derecho deportivo en España: 1975-2005*. Sevilla: Junta de Andalucía.
- Kant, E. (2003). *Crítica de la razón práctica*. Buenos Aires: Losada.
- Lafargue, P. (1977). *El Derecho a la Pereza*. Madrid: Fundamentos.
- Ley 1029. (2006). *Por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994*. Congreso de Colombia: Diario Oficial 46299.
- Ley 1098. (2006). *Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Bogotá D.C.: Diario Oficial No. 46.446, 8 de noviembre.
- Ley 136. (1994). *Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*. Congreso de Colombia: Diario Oficial 41.377.
- Ley 1445. (2011). *Por medio de la cual se modifica la Ley 181 de 1995, las disposiciones que resulten contrarias y se dictan otras disposiciones en relación con el deporte profesional*. Congreso de Colombia: Diario Oficial 48067.
- Ley 181. (1995). *por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte*. Bogotá D.C.: Diario Oficial N° 41679, 18 de enero.
- LEY 472. (1998). *Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones*. Bogotá: Congreso de Colombia, Diario Oficial No. 43.357.

- Ley 724. (2001). *Por la cual se institucionaliza el Día de la Niñez y la Recreación y se dictan otras disposiciones*. Congreso de Colombia: Diario Oficial 44662.
- Ley 912. (2004). *Por medio de la cual se institucionaliza el tercer domingo del mes de septiembre de cada año como Día Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física*. Congreso de Colombia: Diario Oficial 45701.
- Liévano, M. (14 de octubre de 2015). Fútbol Colombiano: Historia de una pasión. *Revista Credencial (Tomado de la edición 6 de Revista Credencial)*, págs. <http://www.revistacredencial.com/credencial/noticia/actualidad/futbol-colombiano-historia-de-una-pasion>.
- Lora-Tamayo, M. (2003). *El Derecho deportivo entre el servicio público y el mercado, Colección derecho deportivo, n° 1*. Madrid: Dykinson.
- Mandell, R. (1986). *Historia cultural del deporte*. Barcelona: Bellaterra.
- Marcuse, H. (1971). *La agresividad en la sociedad industrial avanzada*. Madrid: Alianza Editorial.
- Marcuse, H. (1981). *Eros y civilización*. Madrid: Ariel.
- Marín, L. (1998). La nueva sociedad anónima deportiva. *Revista española de derecho deportivo, n° 10*.
- Marx, K., & Engels, F. (1972). *La sagrada familia*. Buenos Aires: Editorial Claridad.
- Mayor, P. (1997). *Las sociedades anónimas deportivas: naturaleza jurídica. Consecuencias sobre su régimen jurídico*. Madrid: Civitas.
- Millán, A. (2005). *Régimen jurídico del dopaje en el deporte*. Barcelona: Bosch.
- Millán, A. (2006). *Régimen jurídico de la violencia en el deporte*. Barcelona: Bosch.
- Millán, A. (2007). *Comentarios a la Ley Orgánica de Protección de la Salud y de la Lucha contra el Dopaje en el Deporte*. Barcelona: Bosch - Colección derecho y deporte.
- Monroy, A. (2009). Sobre los derechos de formación de los futbolistas jóvenes en España. *Revista internacional del derecho y gestión del deporte, n° 5*.
- Morin, E. (1995). *Introducción al pensamiento complejo*. Barcelona: Gedisa.

- Nussbaum, M. (2002). *Paisajes del pensamiento*. Barcelona: Paidós.
- OEA. (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Organización de los Estados Americanos*. Bogotá: Novena Conferencia Internacional Americana.
- Ortegón, J., & Rodríguez, M. (2011). *La mano del narcotráfico en el fútbol colombiano: 30 años conviviendo con el enemigo (tesis)*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Comunicación y Lenguaje.
- Ortony, A., Clore, G., & Collins, A. (1996). *La estructura cognitiva de las emociones*. Madrid: Siglo XXI.
- Palomar, A. (2012). El conflicto de las radios y el fútbol. *Actualidad jurídica Aranzadi*, n° 835.
- Paredes, J. (2007). Historia del fútbol: evolución cultural. *Efedeportes - Revista Digital - Año 11 - N° 106* - <http://www.efdeportes.com/>.
- Real, G. (1991). *Derecho público del deporte*. Madrid: Civitas.
- Rivera, E. (2005). Cultura y futbol, la generación de su conocimiento desde la universidad. *Revista Digital Universitaria 10 de junio 6(6)*, 1-8.
- Rivero, A. (2011). José Ortega y Gasset: el deporte como metáfora. *International Journal of Sport Science*, 7(23), 155-157.
- Rodríguez, D. P. (2012). *Caracterización general del proceso del marketing deportivo en Colombia (tesis)*. Universidad del Valle.
- Rodríguez, D. P. (2012). *Caracterización general del proceso del marketing deportivo en Colombia (tesis)*. Universidad del Valle.
- Russell Hochschild, A. (2009). *La mercantilización de la vida íntima: Apuntes de la casa y el trabajo*. Buenos Aires: Kats.
- Sagardoy, J., & Guerrero, J. (1991). *El contrato de trabajo del deportista profesional*. Madrid: Civitas.

- Santofimio, J. O. (1998). *Tratado de derecho administrativo, tomo I*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Sebastián, R. (2012). La comercialización del deporte desde la ética de la competición deportiva. *Veritas* 26(1), 83-105.
- Seijas, E. (1998). El «interés general» en la legislación en materia de emisiones y retransmisiones deportivas. Aportación al debate doctrinal. *Revista española de derecho deportivo, n° 10*.
- Selva, L. (1992). *Sociedades Anónimas Deportivas*. Madrid: Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.
- Sen, A. K. (2000). *Desarrollo y libertad*. Barcelona: Planeta.
- Sentencia C- 713. (1998). *Actividad empresarial en el ámbito deportivo*. MP Eduardo Cifuentes Muñoz. Colombia: Gaceta de la Corte Constitucional.
- Sentencia C-215. (1999). *Acción pública de inconstitucionalidad contra los artículos ... de la Ley 472 de 1998, “por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disp.* Bogotá: Gaceta de la Corte Constitucional.
- Sentencia CC – 299. (1999). *Sentencia C-299*. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.
- Sentencia No. T-252. (1993). *Protección del derecho a la recreación y el derecho a la práctica del deporte*. Bogotá: Gaceta de la Corte Constitucional.
- Sentencia SU.819. (1999). *Derecho a la salud. Derecho a la seguridad social. Derechos Sociales, Económicos y Culturales*. Colombia: Editorial Gaceta de la Corte Constitucional.
- Sentencia T-116. (1993). *Derechos Fundamentales – Derecho a la Seguridad Social - M.P. Hernando Herrera Vergara*. Colombia: Gaceta de la Corte Constitucional.
- Sentencia T-197. (2014). *Acción de tutela para la protección de derechos colectivos*. Bogotá: Gaceta de la Corte Constitucional.
- Sentencia T-410. (1999). *Derecho al deporte. Derecho a la recreación. Fundamentales por conexidad*. Bogotá: Gaceta de la Corte Constitucional.

- Sentencia T-415/92 . (1992). *Derecho al ambiente sano/derechos fundamentales. MP Ciro Angarita Barón*. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia, Sentencia de junio 17.
- Tebas, J., & García, M. (2009). El Fondo de Garantía Salarial y las normas aplicables a las entidades concursadas y en dificultad económica en el nuevo convenio colectivo del fútbol profesional español. *Revista española de derecho deportivo*, n° 23.
- Terol, R. (2002). Fútbol, televisión y derecho a la información (a vueltas con la Ley 21/1997, de 3 de julio, reguladora de las emisiones y retransmisiones de competiciones y acontecimientos deportivos). *Revista de administración pública*, n° 158.
- Terol, R. (2002). Más incógnitas sobre el discutido “interés general” de los encuentros de fútbol. *Actualidad jurídica Aranzadi*, n° 530.
- Unidad de trabajo legislativo. (2002). *Intereses colectivos y difusos derecho comparado*. Santiago de Chile: Congreso de Chile.
- Urrutia, I., Martín, F., & Robles, G. (2012). *Fichajes. El éxito económico en la gestión del reclutamiento de deportistas de alto nivel: el caso del mercado mundial del fútbol profesional*. Barcelona: Difusión jurídica y temas de actualidad.
- Valiño, A. (1997). En torno a la laboralidad de la relación jurídico deportiva. *Revista española de derecho deportivo*, n° 7.
- Villegas, A. (2005). Las sociedades anónimas deportivas en diferentes países. *Derecho deportivo en línea*, n° 4.
- Weber, M. (1991). *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. Puebla Mx: Premiá editora de libros, S. A.